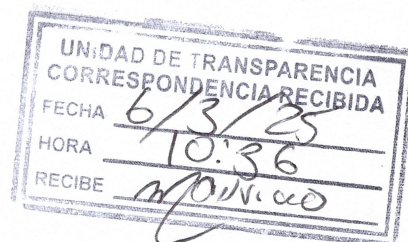


OFICIO No. 889-SG-2025

**Tegucigalpa M.D.C.
05 de Marzo 2025**

**LICENCIADO
CESAR STEVEN DÁVILA MADARIAGA
JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA**

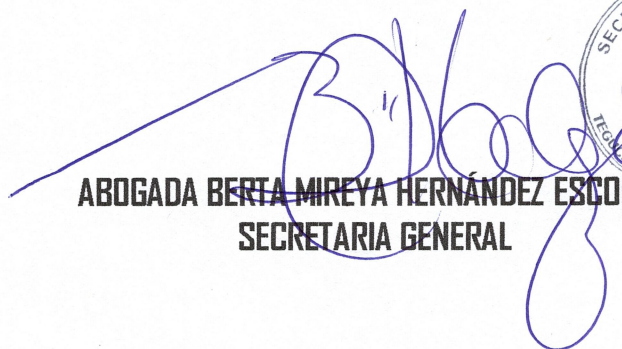


Estimado Lic. Dávila:

Reciba un cordial saludo y éxito en sus actividades diarias, por medio de la presente y en respuesta al **Oficio No. 218-UT-2025**, en donde solicita la siguiente información: **CONVENIOS**, EMITIDOS EN EL MES DE FEBRERO, 2025; en virtud de lo anterior expuesto adjunto mediante correo electrónico los convenios firmados y enviados a archivo a esta Secretaría General.

Se adjunta documentación.

Atentamente


ABOGADA BERTA MIREYA HERNÁNDEZ ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CC: Archivo
CDGP

Oficio No. 218-UT-2025

Tegucigalpa MDC, 28 de febrero, 2025.

Abogada
Bertha Mireya Hernández
Secretaría General
Su oficina

Estimada abogada Hernández:

Respetuosamente solicito y con el propósito de actualizar el Portal de Transparencia y de cumplir con el Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública nos brinde la siguiente información de **febrero, 2025**.

- **CONVENIOS, EMITIDOS EN EL MES DE FEBRERO, 2025, Si no hubiere ninguna actualización en el mes de febrero, por favor hacer saber este extremo por escrito.**

Conforme a lo solicitado, se deberá entregar a más tardar el **viernes 7 de marzo, 2025**, al correo electrónico transparencia.saludhn@gmail.com. Fundamento la presente solicitud en los principios de máxima publicidad y los Lineamientos para Verificación de Información Pública en Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada (Acuerdo No. SO-027-2015, 13 de abril del 2015).

Agradezco su atención prestada a la presente, me despido de usted reiterándole mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente.


Lic. Cesar Steven Dávila Maradiaga
Jefe Unidad de Transparencia



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y QUE SON DEMANDADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE SUS HOSPITALES.-

Nosotros: **CARLA MARINA PAREDES REYES**, hondureña, mayor de edad, casada, Médico, con Documento Nacional de Identificación No. 0506-1966-01347, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024, quien en lo sucesivo se denominará **“LA SECRETARÍA”** e **IRMA AIDA REYES COELLO**, hondureña, mayor de edad, soltera, con Documento Nacional de Identificación No. 0315-1954-00045, actuando en condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO mediante Resolución del punto 5, Acta 02-2022 de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 22 de Febrero del 2022 y quien en adelante y lo efectos de este convenio será denominada **“BANASUPRO”**, hemos acordado celebrar como al efecto celebramos el presente **CONVENIO**, el cual se regirá *bajo las consideraciones y cláusulas siguientes:*

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la Republica establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Así mismo garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO (2): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), es el ente Rector del Sistema de Salud y la ejecución de actividades públicas y privadas, Organismos Centralizados y Descentralizados del Sector Salud, en aplicación al Plan Nacional de Salud, dando prioridad a los grupos más necesitados.- El Estado de Honduras, garantiza la salud para toda la población de Honduras y le corresponde la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades en el campo de la salud.

CONSIDERANDO (3): Que la **SESAL** es la institución encargada de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), tiene como objetivo definir las acciones institucionales y comunitarias para mejorar el acceso equitativo a los beneficios de una atención integral en salud. Es facultad propia del Secretario de Estado en los Despachos de Salud el ejercicio de potestad de decidir en determinadas acciones de personal, dando dinamismo a la administración a través de su simplificación. El superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4) establece que, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior. Así mismo, el Artículo 5) establece que, el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO (6): Que es facultad propia del Secretario de Estado en los Despachos de Salud el ejercicio de potestad de decidir en determinadas acciones de personal, dando dinamismo a la administración a través de su simplificación.

CONSIDERANDO (7): Que el Decreto Legislativo No. 4-2025, de fecha 06 de Febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" bajo el Registro No. 36,759 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, en su **Artículo 118** establece que, *"Atendiendo la naturaleza de los servicios que prestan la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), especialmente por la atención inminente que demanda la población, la adquisición de los bienes y servicios asignados en los objetos de gasto: Alimentos y Bebidas para Personas (31100) y su auxiliar (31110) Productos Alimenticios y Bebidas; e Instrumentales, Materiales y Suministros Médicos Menores y de Laboratorio (39500) y sus auxiliares (39510) Instrumental Médico Quirúrgico Menor y (39520) Instrumental y Material para Laboratorio; combustibles y lubricantes, grasas, aceites, repuestos accesorios y servicios para el equipo de seguridad, pueden ser realizadas por las administraciones de las regiones de salud departamentales y los hospitales; y las Unidades Departamentales y*



Metropolitana de Estación Policial. Cuando la compra de urgencia esté por fuera de cobertura o del catálogo electrónico de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y cuando el producto no se encuentre en el listado de productos descritos en la circular de habilitación del catálogo electrónico, no será necesaria su autorización. Cuando una licitación no cumple las condiciones previamente registradas o por circunstancias legales se declare desierto o fracasado un proceso de contratación de servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), a través de las regiones departamentales y los hospitales, podrán contratar dichos servicios de urgencia, mediante cotizaciones; para garantizar el derecho a la salud y el derecho a la vida de los pacientes que requieren el servicio público. Los responsables del proceso de compras y contrataciones deben acompañar evidencia de la urgencia y que la subdivisión no se realiza con el fin de evadir techos de contratación”.

CONSIDERANDO (8): Que el Decreto Legislativo No. 4-2025, de fecha 06 de Febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el Registro No. 36,759 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, en su **Artículo 153** establece que, “*Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como sus programas adscritos, incluidos los poderes legislativo y judicial, y entes constitucionales, están obligados a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresas estatales en aquellos lugares donde éstas tengan cobertura: 1) la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), 2) la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), 3) la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 4) la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y 5) la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA). Lo anterior con el fin de que los fondos asignados en los presupuestos de las instituciones o empresas que conforman el sector público para el pago de los servicios que brindan las empresas estatales antes enumeradas, al ser utilizados para la contratación de tales servicios, contribuyan al fortalecimiento de las finanzas del Estado mismo que es quien los provee, y, además, al proceso de rescate social y financiero en el que se encuentran las empresas estatales. En los casos en que las empresas estatales no tengan cobertura de los servicios requeridos, las instituciones podrán realizar contrataciones con otras empresas en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las presentes disposiciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios, los Gerentes Administrativos deben constatar que en el expediente administrativo correspondiente se acredite que los servicios requeridos no pueden ser atendidos por las empresas estatales, y el cumplimiento de lo instaurado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado”.*



CONSIDERANDO (9): Que el **Artículo 8** de la Ley de Contratación del Estado, numeral 5 establece que, se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley los contratos y negocios jurídicos de la administración siguientes: 1)...,2)...,3)...,4)...,5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí. Asimismo, todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en las leyes de la República de Honduras que le sean aplicables. –

CONSIDERANDO (10): Que BANASUPRO tiene como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básicos de cantidades suficientes, de calidad aceptables, pesas y medidas correctas a precios razonables y competitivos.

CONSIDERANDO (11): Que el Artículo 5 de la LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) reformado mediante Decreto No. 212-97 párrafo segundo, establece como "EXCEPCIÓN" que casos especiales serán autorizados por el pleno del Consejo Directivo, y el artículo 17 de esta misma ley, faculta al Consejo Directivo inciso j) Las demás que señale su decreto y reglamento, y en aplicación del citado artículo, mediante Punto No. 4 Punto Único del Acta No. 07-2022 de sesión extraordinaria del Consejo Directivo de BANASUPRO de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se aprobó y autorizó a **BANASUPRO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FUERA DE LA CARTERA QUE NORMALMENTE COMERCIALIZA PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON INSTITUCIONES COMO SER SEDESOL, PROASOL Y RED SOLIDARIA Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

CONSIDERANDO (12): Que los Hospitales que forma parte del sistema público, que presta servicios especializados en la atención, prevención, rehabilitación, docencia e investigación de las patologías; atiende a la población demandante mediante la atención integral, con equidad, calidad y calidez siendo necesario proveer alimentación tanto al paciente como al empleado profesional y técnico que presuponen la atención directa del paciente durante los turnos A, B o C.

CONSIDERANDO (13): Que el Gobierno de la República define suscribir, convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como la gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la cobertura.



POR TANTO;

En el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y QUE SON DEMANDADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE SUS HOSPITALES**, el cual se registrá por las cláusulas legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y procedimientos administrativos y operativos mediante los cuales **LA SECRETARÍA** y **BANASUPRO**, realizarán acciones conjuntas de colaboración para la adquisición y suministro de productos alimenticios y bebidas, a efecto de garantizar el abastecimiento de manera oportuna de los productos, que sean requeridos por **LA SECRETARÍA**, a través de cada Hospital que se detallan a continuación:

NO.	NOMBRE DEL HOSPITAL
1	Insituto Nacional del Tórax
2	Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza
3	Hospital San Felipe
4	Hospital Santa Rosita
5	Hospital Gabriela Alvarado
6	Hospital Dr. Roberto Suazo Córdova
7	Hospital El Progreso
8	Hospital Puerto Cortés
9	Hospital Santa Bárbara
10	Hospital Manuel de Jesús Subirana
11	Hospital Anibal Murillo
12	Hospital Juan Manuel Gálvez
13	Hospital San Lorenzo
14	Hospital Tela Integrado
15	Hospital Dr. Leonardo Martínez
16	Hospital Altántida
17	Hospital del Sur
18	Hospital San Francisco
19	Hospital Santa Teresa
20	Hospital de Occidente
21	Hospital Salvador Paredes
22	Hospital San Isidro
23	Hospital Puerto Lempira
24	Hospital Roatán
25	Hospital San Marcos de Ocotepeque
26	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas
27	Hospital Escuela



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO.-

BANASUPRO facturará los productos que **LA SECRETARÍA** a través de sus Hospitales requiera y los entregará donde este le indique, mediante solicitud escrita emitida y sellada por

LA SECRETARÍA a través del **Hospital** o por la persona que ésta autorice en legal y debida forma. Para efectos de este convenio el término “Solicitud Escrita” significa comunicación en forma escrita, debidamente sellada, en papel membretado de **LA SECRETARÍA** con prueba de recibido.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las obligaciones de las partes se definen de la siguiente forma:

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

- 1) **LA SECRETARÍA**, delegará a los Directores Ejecutivos de cada Hospital detallado en la Cláusula Primera, la facultad para suscribir los *Convenios Específicos con BANASUPRO* para dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio Marco, el cual será de carácter obligatorio.
- 2) **LA SECRETARÍA** a través de sus Hospitales realizará los procesos de adquisición y suministro de productos alimenticios y bebidas, a efecto de garantizar el abastecimiento de manera oportuna de los productos requeridos por dicho Centro en beneficio de los pacientes y empleados elegibles.
- 3) **LA SECRETARÍA** a través de cada Hospital remitirá por escrito el *Listado de Productos* a la Gerencia Administrativa para su respectiva aprobación y BANASUPRO por medio de su Gerencia de Logística. *Los productos generales son los que se detallan en el Anexo 1 de cada Convenio Específico que se suscriba.*
- 4) Cada Hospital velará que la adquisición y suministro de productos alimenticios y bebidas sea de manera oportuna. En caso de que, BANASUPRO no cuente con la disponibilidad de los mismos y/o la cobertura en el lugar, el Hospital deberá realizar contrataciones en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y los establecido en la Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025 para garantizar el abastecimiento de los productos requeridos. Para lo cual, previo a buscar nueva cobertura, deberá de contar con Nota firmada por la autoridad competente de BANASUPRO que haga constar la no disponibilidad de los productos y/o la no cobertura en el lugar.
- 5) La Gerencia Administrativa procederá a revisar el listado en un plazo de cinco (05) días hábiles y una vez que haya aprobado el listado instruirá al **Hospital** para que definan y notifiquen a la Gerencia de Logística de BANASUPRO el *Pedido General de Productos* y enviarlo con quince (15) días de anticipación a la fecha en que **BANASUPRO** deberá entregar los productos. La(s) persona(s) enlace por parte de **LA SECRETARÍA** a través del Hospital, enviará por correo electrónico el pedido (solicitud por escrito) al enlace

- autorizado por **BANASUPRO**. En caso de que existan pedidos semanales, se deberá enviar con siete (7) días de anticipación a la fecha de entrega.
- 6) El funcionario o empleado autorizado para recibir los productos a **BANASUPRO** será el *Jefe de Viveres o en su defecto, el Jefe del Almacén* en coordinación estricta con el *Sub Director de Gestión de Recursos* de cada Hospital.
 - 7) Cada Hospital recibirá las entregas de productos que le haga llegar **BANASUPRO** conforme la solicitud presentada en tiempo y forma, y por el personal responsable designado y acreditado para ello; dando prioridad a la recepción de los productos perecederos para evitar daños a la calidad de los mismos.
 - 8) El Hospital al efectuarse el proceso de recepción de los insumos de **BANASUPRO**, deberá firmar y sellar la correspondiente *Acta de Recepción de Productos y el Acta de Entrega Digital* con la participación del representante designado por el Hospital, junto con el representante designado por **BANASUPRO**.
 - 9) **LA SECRETARÍA** realizara los procesos de pago a **BANASUPRO** a más tardar treinta (30) días después de emisión de la correspondiente factura, el total de los productos que le sean suministrados con amparo en el presente convenio y en consignación al crédito que tenga pendiente.

OBLIGACIONES DE BANASUPRO:

- 1) Recibir por escrito la Solicitud de productos en la forma establecida en el Anexo 1 de cada Convenio Específico suscrito;
- 2) **BANASUPRO** se compromete a no suministrar a **LA SECRETARÍA** productos próximos a vencer, y deberá respetar los estándares de calidad y seguridad alimentaria aplicable en cada producto;
- 3) Entregar a **LA SECRETARIA** el producto que se facture a través de sus bodegas;
- 4) **BANASUPRO** se compromete a ofrecer un precio de los productos más bajo que los precios del mercado actual.
- 5) En caso de que, **BANASUPRO** no cuente con la disponibilidad de los productos alimenticios y bebidas requeridos por el Hospital y/o la no cobertura en el lugar, deberá presentar en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles una Nota firmada por la autoridad competente ante la Dirección Ejecutiva y a la Sub Dirección de Gestión de Recursos del Hospital en la cual haga constar la no disponibilidad de los productos y/o la no cobertura en el lugar.
- 6) Firmar el *Acta de Recepción de Productos* junto con el/los representantes designados legalmente por **LA SECRETARÍA** a través de sus Hospitales;



- 7) **BANASUPRO**, generará, un *Acta Digital Unificada* de las entregas del mes, la cual deberá ser firmada y sellada por el representante de que este designe para tal efecto y por el representante del Hospital.
- 8) Presentar a **LA SECRETARÍA** a través de la **Gerencia Administrativa** en forma completa y correcta los documentos de cobro de los productos facturados, para el pago correspondiente por parte de ésta en la forma establecida en la cláusula tercera numeral 7 y 9 y definida en cada Convenio Específico;
- 9) Informar al Hospital cualquier modificación que puedan sufrir los requerimientos solicitados y el precio de los productos.- De existir modificaciones de precios, debido a las fluctuaciones por aspectos del entorno, **BANASUPRO** enviará una nota de justificación de variación del precio al momento del pedido; no obstante, el nuevo precio no podrá ser mayor a los precios del mercado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS HORARIOS DE ENTREGA.-

Los horarios serán acordados entre **LA SECRETARÍA** a través de cada Hospital y **BANASUPRO** para la entrega y recepción de los productos.-

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ENLACE.-

Para facilitar la colaboración, seguimiento y cumplimiento de los objetivos de este convenio, ambas partes nombrarán a un representante, que será el enlace y cuya designación deberá ser notificada por escrito entre los suscriptores de este convenio.- Por parte de la SECRETARÍA será el *Jefe de Viveres o en su defecto, el Jefe del Almacén* en coordinación estricta con el *Sub Director de Gestión de Recursos* de cada Hospital y por parte de BANASUPRO el que este designe.

CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-

Para la ejecución del presente Convenio, cada Hospital deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la estructura presupuestaria a afectar tendrá que ser *detallada en cada Convenio Específico suscrito*.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIONES.-

En contraprestación por el suministro de productos, **LA SECRETARÍA** se compromete a pagar en Lempiras por medio de transferencia a la **Cuenta Pagadora 11101010006181**, a través del SIAFI, el valor correspondiente la totalidad de las facturas vencidas en concepto de pago de los créditos de los productos suministrados cada mes; para ello se afectará el Objeto de Gasto 31110 correspondiente a Productos Alimenticios y Bebidas y la estructura presupuestaria de LA SECRETARÍA a la que se le abastezca con productos de BANASUPRO. Dicho abastecimiento y compra estará sujeto de conformidad con la disponibilidad presupuestaria al momento de



realizar el pedido y posteriormente la compra de **LA SECRETARÍA**. Y para tal efecto **BANASUPRO** presentará a **LA SECRETARÍA** a través del Sub Director de Gestión de Recursos como documentos suficientes para que ésta realice el pago: 1) **FACTURA ORIGINAL**: A nombre del Hospital / Secretaría de Salud. La factura de la empresa debe cumplir con el Artículo 41 de la Ley de Facturación, debe estar debidamente membretada, incluir el código CAI y los datos generales de la empresa y estar firmada y sellada por el proveedor; 2) **VALIDACIÓN DE FACTURA**: Validar la factura en el sistema del SAR y verificar que la información en la factura coincida con la validación, incluyendo direcciones, CAI, rango, etc.; 3) **RECIBO ÚNICO MEMBRETADO**: Debe incluir los datos generales de la empresa, dirigido a la Tesorería General de la República, firmado y sellado por el responsable. Debe especificar el monto a pagar en letras y números, el nombre completo, documento nacional de identificación y el cargo del responsable. La fecha de recibo debe coincidir con la fecha de la factura y describir claramente el mes que se está pagando; 4) **ACTA DE RECEPCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA**: Firmada y sellada por el Director, Administrador, Proveedor y Jefe de Almacén o Jefe de Víveres; debe incluir nombres completos, documento nacional de identificación y cargo de los firmantes; la fecha de Acta de Recepción debe coincidir con el último comprobante de entrega del mes y el orden de los insumos debe coincidir con dicho comprobante; 5) **ACTA DE ENTREGA DIGITAL DE BANASUPRO**: Unificación de las entregas del mes, firmada y sellada por el Jefe de Almacén o Jefe de Víveres y el Proveedor; 6) **CONSTANCIA SOLVENCIA FISCAL**: Emitida por el SAR, vigente y legible; 7) **FOTOCOPIA DEL RTN**: Documento legible del Registro Tributario Nacional del Proveedor; 7) **REGISTRO DE BENEFICIARIO**: Documento legible del PIN SIAFI del beneficiario; 8) **SOLICITUD DE PEDIDO**: Documento que incluye la descripción detallada del ítem solicitado, especificaciones técnicas, cantidades requeridas y objeto del gasto; debe estar firmado por el Administrador y el Jefe de Almacén o Jefe de Víveres; debe coincidir con el listado de insumos de BANASUPRO, asegurando que las unidades de medida y la descripción sean exactas; 9) **CONVENIO ESPECÍFICO DE LA UNIDAD EJECUTORA**: Debidamente firmado por el Director y el representante legal de BANASUPRO en apego al Convenio Marco suscrito por la Autoridad Nominadora. Así como cualquier otro documento que le sea requerido. De existir modificaciones de precios, debido a las fluctuaciones por aspectos del entorno, **BANASUPRO** enviará una nota de *justificación de variación del precio al momento del pedido*; sin embargo, el nuevo precio no podrá ser mayor a los precios del mercado. A efecto de lo establecido en el Artículo 144 y 145 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2025, en cada documento de pago **LA SECRETARÍA** retendrá el monto equivalente del 15% de Impuesto Sobre Ventas y entregará al **BANASUPRO** el comprobante de retención, para que acredite ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) los valores pagados por este concepto.–

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-

El presente convenio marco y los convenios específicos que se suscribieran tendrán vigencia desde la fecha de su firma hasta el **treinta y uno (31) de Diciembre del año 2025**. El mismo podrá ser renovado mediante la suscripción de un **nuevo documento** en el cual se establecerán los nuevos acuerdos, con previo cruce de notas en las cuales ambas partes manifiesten el deseo de renovarlo.

CLÁUSULA NOVENA: INTEGRIDAD.-

Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de: INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD, TOLERANCIA E IMPARCIALIDAD, cuyo propósito es suplir una necesidad institucional con productos de calidad que ofrece BANASUPRO para beneficio de la población que requiera de una atención médica en cada Hospital.

CLÁUSULA DECIMA: AMPLIACIONES O MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Ambos comparecientes declaran cualquier ampliación o modificación que pueda surgir respecto a las disposiciones del presente Convenio, será acordada y documentada de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. En caso de no existir arreglo conciliatoriamente, ambas partes se someten que en todo lo relacionado con este convenio, su redacción, significados, interpretación, la relación jurídica, reclamo derivado de incumplimiento o resolución y en atención a que no se pueden prever y regular en el mismo durante su vigencia, recurrirán a la decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

Para los efectos del presente Convenio de colaboración en caso fortuito o fuerza mayor debidamente decretada por la autoridad competente, las partes se comprometen a aunar esfuerzos



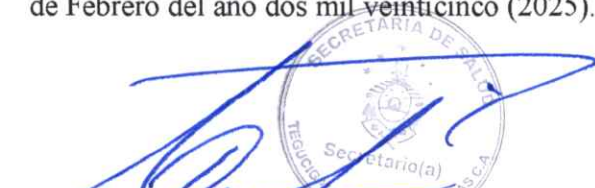
para garantizar la continuidad del suministro de los productos alimenticios y bebidas, en el centro asistencial objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-

Ambos comparecientes declaran que este convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por haber llegado a su fin la vigencia establecida; 3) Por Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio por alguna de las partes. En tal caso, la parte que haya cumplido con sus obligaciones deberá otorgar a la parte incompleta por escrito, un plazo máximo de treinta días calendario para que subsane el incumplimiento incurrido. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la parte que ha incumplido con sus obligaciones subsane el incumplimiento, la parte que ha cumplido podrá dar por terminado el Convenio. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada por autoridad competente, en tal caso, las partes quedarán exentas de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Para los efectos legales sub siguientes, ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas y suscribiendo este convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del Mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud



LIC. IRMA AIDA REYES COELLO
Gerente General BANASUPRO

Tegucigalpa, M.D.C.,
12 de Febrero del 2025

ACUERDO No. 141-2025

**SEÑORES
DIRECTORES DE HOSPITALES
PRESENTE**

Para su conocimiento y demás fines sub siguientes, transcribo a ustedes, el Acuerdo que literalmente dice: **Tegucigalpa, M. D. C. 12 de Febrero del 2025.- ACUERDO No. 141-2025.- LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.-** En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Así mismo garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo que, en su condición de ente rector del sector de salud, conduce, regula y promueve la intervención en dicha área, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y del desarrollo del entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona humana. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud tiene la misión de ser la institución estatal responsable de formular, diseñar, controlar, dar seguimientos y evaluar las políticas, normas, planes y programas nacionales de salud, ejercer la rectoría del sector, orientar los recursos del sistema nacional de salud; así como promover, conducir y regular la construcción de entornos saludables y el mejoramiento de una cultura de vida y salud, la generación de inteligencia en salud, la atención a las necesidades y demandas de salud, la garantía de la seguridad y calidad de los bienes y servicios de interés sanitario y la intervención sobre riesgos y daños colectivos a la salud. **CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, en su **Artículo 118** establece que, *“Atendiendo la naturaleza de los servicios que prestan la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), especialmente por la atención inminente que demanda la población, la adquisición de los bienes y servicios asignados en los objetos de gasto: Alimentos y Bebidas para Personas (31100) y su auxiliar (31110) Productos Alimenticios y Bebidas; e Instrumentales, Materiales y Suministros Médicos Menores y de Laboratorio (39500) y sus auxiliares (39510) Instrumental Médico Quirúrgico Menor y (39520) Instrumental y Material para Laboratorio; combustibles y lubricantes, grasas, aceites, repuestos accesorios y servicios para el equipo de seguridad, pueden ser realizadas por las administraciones de las regiones de salud departamentales y los hospitales; y las Unidades Departamentales y Metropolitana de Estación Policial. Cuando la compra de urgencia esté por fuera de cobertura o del catálogo electrónico de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y cuando el producto no se encuentre en el listado de productos descritos en la circular de habilitación del catálogo electrónico, no será necesaria su autorización. Cuando una licitación no cumple las condiciones previamente registradas o por circunstancias legales se declare desierto o fracasado un proceso de contratación de servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), a través de las regiones departamentales y los hospitales, podrán contratar dichos servicios de urgencia, mediante cotizaciones; para garantizar el derecho a la salud y el derecho a la vida de los pacientes que requieren el servicio público. Los responsables del proceso de compras y contrataciones deben acompañar evidencia de la urgencia y que la subdivisión no se realiza con el fin de evadir techos de contratación”.* **CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, en su **Artículo 153** establece que, *“Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como sus programas adscritos, incluidos los poderes legislativo y judicial, y entes constitucionales, están obligados a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresas estatales en aquellos lugares donde éstas tengan cobertura: 1) la Empresa Correos de Honduras*

-2-

ACUERDO No. 141-2025

(HONDUCOR), 2) la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), 3) la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 4) la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y 5) la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA). Lo anterior con el fin de que los fondos asignados en los presupuestos de las instituciones o empresas que conforman el sector público para el pago de los servicios que brindan las empresas estatales antes enumeradas, al ser utilizados para la contratación de tales servicios, contribuyan al fortalecimiento de las finanzas del Estado mismo que es quien los provee, y, además, al proceso de rescate social y financiero en el que se encuentran las empresas estatales. En los casos en que las empresas estatales no tengan cobertura de los servicios requeridos, las instituciones podrán realizar contrataciones con otras empresas en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las presentes disposiciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios, los Gerentes Administrativos deben constatar que en el expediente administrativo correspondiente se acredite que los servicios requeridos no pueden ser atendidos por las empresas estatales, y el cumplimiento de lo instaurado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 5 establece que, se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley los contratos y negocios jurídicos de la administración siguientes: 1)...,2)...,3)...,4)...,5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí. Asimismo, todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en las leyes de la República de Honduras que le sean aplicables. **CONSIDERANDO:** Que los Hospitales que forma parte del sistema público, que presta servicios especializados en la atención, prevención, rehabilitación, docencia e investigación de las patologías; atiende a la población demandante mediante la atención integral, con equidad, calidad y calidez siendo necesario proveer alimentación tanto al paciente como al empleado profesional y técnico que presuponen la atención directa del paciente durante los turnos A, B o C. **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República define suscribir, convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como la gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la cobertura. **CONSIDERANDO:** Que BANASUPRO tiene como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básicos de cantidades suficientes, de calidad aceptables, pesas y medidas correctas a precios razonables y competitivos. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 07 de Febrero del año 2025 se suscribió el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) PARA LA ADQUISICION Y SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS Y QUE SON DEMANDADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE SUS HOSPITALES.** **CONSIDERANDO:** Que es facultad propia del Secretario de Estado en los Despachos de Salud el ejercicio de potestad de decidir en determinadas acciones de personal, dando dinamismo a la administración a través de su simplificación. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4) establece que, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior. Así mismo, el Artículo 5) establece que, el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 59, 145 y 364 de la Constitución de la República; 4, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 5; Artículo 118 y 153 del Decreto Legislativo No. 4-2025, de fecha 06 de Febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial "La

3

-3-

ACUERDO No. 141-2025

Gaceta” bajo el Registro No. 36,759 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025. **ACUERDO: PRIMERO:** Delegar a los Directores Ejecutivos de los Hospitales dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la facultad para suscribir los *Convenios Específicos con BANASUPRO* para dar cumplimiento al objetivo del Convenio Marco suscrito en fecha 07 de Febrero del año 2025. **SEGUNDO:** Los Hospitales autorizados para suscribir los Convenios Específicos con *BANASUPRO* se detallan a continuación:

NO.	NOMBRE DEL HOSPITAL
1	Instituto Nacional del Tórax
2	Hospital Psiquiátrico Mario Mendoza
3	Hospital San Felipe
4	Hospital Santa Rosita
5	Hospital Gabriela Alvarado
6	Hospital Dr. Roberto Suazo Córdova
7	Hospital El Progreso
8	Hospital Puerto Cortés
9	Hospital Santa Bárbara
10	Hospital Manuel de Jesús Subirana
11	Hospital Anibal Murillo
12	Hospital Juan Manuel Gálvez
13	Hospital San Lorenzo
14	Hospital Tela Integrado
15	Hospital Dr. Leonardo Martínez
16	Hospital Altántida
17	Hospital del Sur
18	Hospital San Francisco
19	Hospital Santa Teresa
20	Hospital de Occidente
21	Hospital Salvador Paredes
22	Hospital San Isidro
23	Hospital Puerto Lempira
24	Hospital Roatán
25	Hospital San Marcos de Ocotepeque
26	Hospital Dr. Mario Catarino Rivas
27	Hospital Escuela

TERCERO: El convenio específico que los Directores Ejecutivos de los Hospitales suscriban, será aplicable en los lugares y/o sectores que, Banasupro tenga cobertura de servicios, tal y como lo establece el Decreto Legislativo No. 4-2025, de fecha 06 de Febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el Registro No. 36,759 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, en su **Artículo 153**. En los casos en que, Banasupro no tengan cobertura de los servicios requeridos por la Secretaría de Estado, a través de cada Hospital, se deberán realizar los procesos de contratación en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y Su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes. De esta circunstancia deberá quedar constancia en el expediente administrativo correspondiente. **CUARTO:** El presente acuerdo tendrá efectividad por el periodo comprendido del 12 de Febrero del año 2025 al 31 de diciembre del año 2025. **COMUNIQUESE: (FIRMA Y SELLO) DOCTORA CARLA MARINA PAREDES REYES.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- (FIRMA Y SELLO) ABOGADA BERTA MIREYA HERNÁNDEZ ESCOBAR.- SECRETARIA GENERAL**

DOCTORA CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA BERTA MIREYA HERNÁNDEZ ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG) Y LA SECRETARIA DE SALUD (SESAL), COMO ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA.

Nosotros: **CARLA MARINA PAREDES REYES**, hondureña, mayor de edad, casada, Médico, con Documento Nacional de Identificación No. 0506-1966-01347, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024 quien en sucesivo se denominará "**SESAL**" y **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0701-1962-00097, en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 47-2022 de fecha 28 de enero del año 2022, en lo sucesivo se le denominará la "**ENAG**", ambos en pleno uso de nuestras facultades hemos convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional como acuerdo de alianza estratégica, para alcanzar y cumplir con las metas operativas de ambas instituciones; el cual se regirá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Artículo 5 de la Constitución de la República de Honduras, que literalmente dice: *"El Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional"* por lo cual, todas las instituciones que forman parte del Gobierno, también forman parte de manera integral de la administración general del Estado, a través de las diferentes instituciones creadas para este fin.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ley No. 8, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 15477 de fecha 24 de diciembre de 1954, se Reforma el Decreto No.58 de fecha 16 de febrero de 1952 y se crea la Secretaria de Sanidad y Beneficencia; posteriormente, mediante Decreto No. 146-86, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 25,088 de fecha 29 de noviembre de 1986, se aprueba la Ley General de la Administración Pública, misma que establece en su Artículo 28 lo siguiente:" Para la Administración General del país que la Constitución de la República confiere al Poder Ejecutivo, habrá las *Secretarías de Estado* siguientes 1); 2); 3) *Salud*.- Actualmente, mediante Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,892 de fecha 06 de abril del año

2022, Decreta: En su Artículo 17 lo siguiente: “Artículo 17. El orden de precedencia de los Secretarios de Estado e integrantes del Consejo de Ministros, de acuerdo con las modificaciones en la estructura de la Administración Pública Centralizada, es el siguiente: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. 13, ..

CONSIDERANDO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), es el ente Rector del Sistema de Salud y la ejecución de actividades públicas y privadas, Organismos Centralizados y Descentralizados del Sector Salud, en aplicación al Plan Nacional de Salud, dando prioridad a los grupos más necesitados. - El Estado de Honduras, garantiza la salud para toda la población de Honduras y le corresponde la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que Al artículo 8 inciso 5) de la Ley de Contratación del Estado establece que se excluye del ámbito de aplicación de la citada ley los contratos y negocios jurídicos de la Administración siguientes: “...**5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí...**”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), establece que es un órgano desconcentrado, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), establece que se constituye para editar el Diario Oficial La Gaceta, leyes, reglamentos y demás actos administrativos de carácter general, así como, para prestar al sector público y privado servicios de edición, de impresión y de las artes gráficas en general.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 4-2025, de fecha 06 de Febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el Registro No. 36,759 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, en su **Artículo 153** establece que, “*Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como sus programas adscritos, incluidos los poderes legislativo y judicial, y entes constitucionales, están obligados a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresas estatales en aquellos lugares donde éstas tengan cobertura: 1) la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), 2) la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), 3) la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 4) la Suplidora Nacional de Productos*

Básicos (BANASUPRO) y 5) la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA). Lo anterior con el fin de que los fondos asignados en los presupuestos de las instituciones o empresas que conforman el sector público para el pago de los servicios que brindan las empresas estatales antes enumeradas, al ser utilizados para la contratación de tales servicios, contribuyan al fortalecimiento de las finanzas del Estado mismo que es quien los provee, y, además, al proceso de rescate social y financiero en el que se encuentran las empresas estatales. En los casos en que las empresas estatales no tengan cobertura de los servicios requeridos, las instituciones podrán realizar contrataciones con otras empresas en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las presentes disposiciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios, los Gerentes Administrativos deben constatar que en el expediente administrativo correspondiente se acredite que los servicios requeridos no pueden ser atendidos por las empresas estatales, y el cumplimiento de lo instaurado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado”.

CONSIDERANDO: Que los convenios son mecanismos de colaboración que pueden ser suscritos entre instituciones para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de mejor manera y unir esfuerzos para el logro de metas e impactos positivos.

POR TANTO;

En el ejercicio de la representación que ostentamos y las facultades que la Ley nos confiere hemos convenido celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional como acuerdo de alianza estratégica, para alcanzar y cumplir con las metas operativas de ambas instituciones; el cual se registrará de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio de cooperación consiste en establecer mecanismos de cooperación y apoyo para la ejecución de proyectos/programas que permitan apoyar el fortalecimiento institucional, elaborando una ruta de trabajo y condiciones del servicio de edición, de impresión y de publicación de las artes gráficas en general, que será proporcionado por la **ENAG**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL CONVENIO.

1. Conocer los compromisos y responsabilidades de cada Institución para fortalecer los lazos de colaboración interinstitucional;
2. Crear las acciones orientadas a mejorar los servicios por parte de la **SESAL**.

3. Colaborar con los servicios de impresión, reproducción y publicación y artes gráficas o cualquier otro que requiera la **SESAL** del servicio de impresión de Artes Gráficas.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA ENAG.

1. Realizar una exploración de precios del mercado, sobre los servicios y productos entregables por **ENAG**, mejorando los mismos a costo de la mejor cotización, ofreciendo un catálogo de productos y servicios a precios competitivos.
2. Recibir las solicitudes de requisición de trabajo de la **SESAL** y darles el trámite respectivo con celeridad y eficiencia para dar respuesta a las necesidades.
3. Remitir los documentos de solicitud de pago, para su gestión en tiempo y forma.
4. El tiempo de entrega será de 5 días hábiles con entregas parciales cuando así le sean solicitados. (Esto se define de conformidad al plan operativo de producción de los servicios requeridos).
5. Otorgar línea de crédito a solicitud de la **SESAL**.
6. Proporcionar a la **SESAL**, la creación de un usuario para que de manera digital la **ENAG** suministre todas las Gacetas digital publicada a partir de la firma del presente convenio.
7. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo darle cumplimiento al presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA SECRETARIA DE SALUD (SESAL).

1. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a los límites establecidos en la Ley, las Unidades Ejecutoras podrán adquirir productos de artes gráficas.
2. Proveer a la **ENAG** las especificaciones técnicas de las necesidades requeridas de la **SESAL** en materia de diseño gráfico y material impreso, así como el visto bueno o aprobación del arte.
3. Efectuar los pagos respectivos por los servicios prestados por la **ENAG**, mismos que se harán en tiempo y forma, una vez sean remitidas las facturas y demás documentos que sustenten la recepción de los servicios, para efectos de cubrir el monto del pago total de los servicios, que consisten en papel seguridad, talonarios de requisición, talonarios de combustible, sobres de manila membretado, folders para caratulas, papel membretado, talonarios en general, tarjetas de presentación, empastados, carpetas trifolios, manuales, boletas, formularios y cualquier otro servicio que la "**ENAG**" preste y que haya sido adquirido por parte de la **SESAL**.

4. Enviar a la **ENAG** las solicitudes de requisición de trabajo de acuerdo a las especificaciones y lineamientos acordados al tenor del presente convenio junto con documentación necesarios para la tramitación de procesos.
5. Acordar planes operativos de producción, estableciendo fechas de entrega y recepción de entregables y servicios a través de medios documentales que permitan fortalecer la transparencia.
6. Designar enlace por cada una de las unidades ejecutoras (Hospital, Región y Nivel Central), para efectos de los procesos objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

1. Colaborar en el desarrollo de contenidos gráficos, asegurando que la información sea científica, clara y accesible para la población.
2. Promover buenas prácticas en la comunicación y educación en salud, asegurando que todos los materiales y actividades sean éticamente responsables y culturalmente apropiados.
3. Realizar todas las actividades y proyectos en el marco de este convenio, con estricto respeto a la Constitución de la República de Honduras, así como del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025 y cualquier otra legislación aplicable. Esto incluye, garantizar la transparencia y la legalidad de los procesos y que se promueva la rendición de cuentas en el manejo de recursos públicos.
4. Establecer, de manera conjunta, un Plan de actividades para dar visibilidad al presente Convenio y el trabajo enmarcado dentro del mismo.
5. Regir el actuar de ambas instituciones al tenor de las leyes y los principios de Transparencia, permitiendo cuando sea necesario el acceso de representantes de los entes de Auditorías tanto internas como externas.
6. Cuando sea necesario conformar equipos de trabajo para llevar a cabo gestiones de financiamiento, apoyo y colaboración, a nivel nacional de modo que dichos apoyos contribuyan a la ejecución del plan de trabajo enmarcado en el presente Convenio.
7. No divulgar a terceros información, conocimientos o datos obtenidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este Convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra institución.
8. Agilizar la obtención e intercambio de datos e información cuando sea solicitada.
9. Cada Institución a través de un oficio debe de designar a una persona como enlace, mismo que será responsable de la ejecución de las actividades acordadas en el presente Convenio, mismas que deberán efectuar las acciones necesarias para velar por el eficiente funcionamiento del Convenio.

10. Manifiestar de forma expresa, que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio Marco relación laboral alguna con la otra parte.
11. Cualquier otro tipo de apoyo que sea acordado entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y finalizará el 31 de Diciembre del año 2025. Podrá ser renovado por la voluntad expresa de las partes y mediante la suscripción de un nuevo documento. Salvo terminación por escrito de cualquiera de los suscribientes del mismo, que deberá presentarse con treinta (30) días de antelación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes, en cualquier tiempo, debiendo constar por escrito a través de un Adendum.

CLÁUSULA OCTAVA: INTEGRIDAD.

Ambas partes acuerdan que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA, LEALTAD, EQUIDAD Y TOLERANCIA siendo IMPARCIALES, es decir, actuando con objetividad y profesionalismo. Asimismo, se velará por el cumplimiento de la normativa legal, se adoptarán las medidas para identificar y prevenir cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir en el marco de las relaciones de cooperación. Se establecerán las medidas de Auditorías y Supervisión para revisar las actividades relacionada con la ejecución del convenio con el fin de asegurar que se cumplan los principios de integridad y transparencia; se comprometen a rendir cuentas por las decisiones tomadas en el marco del convenio, proporcionando informes claros y accesibles sobre el uso de recursos y los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier desacuerdo entre las partes, relacionada directa o indirectamente con este Convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este convenio, se resolverá por la vía diplomática, en caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas partes, el presente Convenio se resolverá de pleno derecho.

CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se tendrá por terminado por las siguientes causas: **a.** Por vencimiento del presente Convenio sin mediar solicitud de renovación por cualquiera de las partes; **b.** Mutuo consentimiento; **c.** Incumplimiento de alguna de las cláusulas por alguna de las partes suscriptoras; **d.** Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del mismo; en este último deberá notificar la causal con un mes de anticipación., **e.** La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Las partes dejan señalada, la siguiente dirección para el caso de una eventual notificación, así como cualquier comunicado o requerimiento, la cual se tendrá como válida si es notificada en las direcciones que a continuación se detallan:

SESAL:

SECRETARIA DE SALUD, DESPACHO MINISTERIAL

Tercer Piso, Edificio Principal, Calle el Centro, Barrio El Jazmín, Casa #3001

Teléfono: 2236-5174

E-mail: despacho@salud.gob.hn

Atención a: Administradores de las Unidades Ejecutoras y Sub Gerente de Presupuesto

Nivel Central

ENAG:

Empresa Nacional de Artes Gráficas

Dirección: Edificio de la ENAG, Colonia Miraflores, Boulevard Kuwait, contiguo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Tegucigalpa, Honduras.

Teléfono: (504) 9412-1525

E-mail: cvasquez@enag.gob.hn

Atención a: CRISTOBAL JAVIER VASQUEZ DIAZ

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otras los documentos siguientes:

1. El Convenio
2. Anexos (si hubiere).
3. Adendas (si hubiere)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, las partes podrán celebrar acuerdos, adendas, anexos complementarios, planes operativos, protocolos específicos de colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes. En los documentos mencionados en el párrafo que antecede se acordarán los objetivos concretos, descripciones, características, aportaciones económicas, alcances y condiciones particulares de cada uno de los proyectos operativos que acuerden ejecutar las partes, definiéndose en ellos los compromisos que asume cada una de las partes. De esta manera, el Convenio de Cooperación, se registrará y tendrá como ámbito de referencia para el desarrollo de cada proyecto o programa conjunto, un enlace que coordinara equipos interdisciplinarios de cada institución para generar conjuntamente entre las partes un Plan Específico de Trabajo, el cual debe describir en detalle las actividades a desarrollar, tales como: focalización o definición específica de áreas a beneficiar, calendario de trabajo, perfil y número de personal involucrado, presupuesto requerido si fuere necesario y formas de evaluación de los proyectos o programas, así como toda la información y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos. Tanto la “SESAL” como la “ENAG” podrán contar para el desarrollo de las actividades previstas con la colaboración de otros Organismo, Entidades, Instituciones o Empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas y proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIFUSIÓN.

La “SESAL” y la “ENAG” se comprometen a hacer constar la colaboración de ambas organizaciones en cuantas actuaciones y documentos sean pertinentes en virtud del presente convenio. Ambas partes convienen en que las publicaciones de los trabajos que se logren, ya sea parciales o totales, serán realizados de común acuerdo, atendiendo las disposiciones legales y presupuestarias pertinentes, dejando constancia en la publicación de la participación conjunta, mediante la inserción del nombre y logos de las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS.

El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo para ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. Se informa a las partes que tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder

a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Para los fines de este Convenio, se entiende como “Información Confidencial”, toda información, datos, documentos, especificaciones técnicas, planes estratégicas, metodologías, reportes y cualquier otro material proporcionado por cualquiera de las Partes, ya sea verbal, escrita, electrónica o en cualquier otro formato y que, esté relacionada con los objetivos, alcances, planificación, ejecución y evaluación en torno al convenio, detalles técnicos o financieros vinculados al proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios relacionados dentro del convenio. Cualquier información que sea identificada como confidencial al momento de su divulgación. Ambas Partes acuerdan proteger la confidencialidad de todo documento, información o material que se le comunique en forma confidencial durante la vigencia de este Convenio de Cooperación y por un período de cinco (5) años subsiguiente a su terminación o expiración. Las Partes limitarán el acceso de dicha información confidencial a sus órganos de gobierno, empleados, contratistas, subcontratistas, consultores y agentes en la medida en que se necesite y asegurarán que dichas personas se adhieran a sus obligaciones de confidencialidad en virtud del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual recaerán en la **SESAL** y **ENAG**, quienes serán los dueños o titulares de todos los documentos, componentes y acciones implementadas en el marco de este Convenio, incluyendo licencia no exclusiva, libre de regalías, para utilizar los materiales producidos en virtud de este Acuerdo, con fines educativos y no comerciales, sometidas a un reconocimiento adecuado de la propiedad de la **SESAL** y su contribución con **ENAG**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio sólo será aplicable en los lugares y/o sectores que la **ENAG** tenga cobertura de servicios, tal y como lo establece el Decreto Legislativo No. 4-2025, de fecha 06 de Febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” bajo el Registro No. 36,759 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, en su **Artículo 153**. En los casos en que la

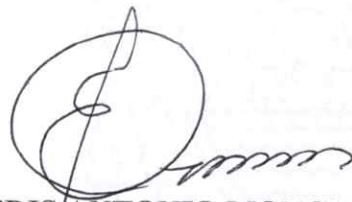
ENAG no tengan cobertura de los servicios requeridos por la **SESAL**, se deberán realizar los procesos de contratación en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y Su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes. De esta circunstancia deberá quedar constancia en el expediente administrativo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.

Las partes manifestamos haber leído íntegramente el presente documento, y estando de acuerdo con las cláusulas que conforman este Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Nacional de Artes Gráficas (**ENAG**), y La Secretaría de Salud (**SESAL**), como acuerdo de alianza estratégica, por medio de este acto, lo aceptamos en su totalidad y nos comprometemos a su fiel cumplimiento, firmando por duplicado para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

POR ENAG:



EDIS ANTONIO MONCADA ESCOBAR
Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas

POR LA SESAL:



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLNCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL SAN FELIPE.

Nosotros: **CARLA MARINA PAREDES REYES**, hondureña, mayor de edad, casada, Médico, con Documento Nacional de Identificación No. 0506-1966-01347, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024 que en lo sucesivo se denominará **"LA SECRETARÍA"** y por otra parte, **FLORA CRESCENCIA DUARTE MUÑOZ**, mayor de edad, soltera, Médico Especialista, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1939-00941 actuando en su condición de Presidenta de la Asociación Hondureña de lucha contra el Cáncer (AHLNCANCER), Institución legalmente constituida según Constancia de la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), con Personería Jurídica otorgada por resolución N° 244 de la Junta Militar de Gobierno, el 26 de noviembre de 1979, bajo el Registro N° 2003000452 y con oficinas administrativas en la Colonia Lomas del Guijarro, II Etapa, Calle Atenas, teléfonos (504) 2239-2673, 2239-1452, y telefax (504) 2239-9479; en adelante denominado **"LA ASOCIACIÓN"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLNCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL SAN FELIPE"**, el cual se registrará por las *consideraciones y cláusulas siguientes*:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Así mismo garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud, como un derecho social para todos los habitantes de la República, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO (2): Que **"LA SECRETARÍA"** es la institución encargada de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO (3): Que la **"LA SECRETARÍA"**, tiene como objetivo definir las acciones institucionales y comunitarias para mejorar el acceso equitativo a los beneficios de una atención integral en salud.

CONSIDERANDO (4): Que el Estado de Honduras a través de la **"LA SECRETARÍA"** ratifica su compromiso de garantizar la plena observancia del derecho a la salud y otros derechos asociados a ésta, establecidos en los tratados y estándares internacionales sobre derechos humanos, y en particular a garantizar el acceso a Servicios de Salud (SS), incluyendo los servicios de rehabilitación integral y programas de prevención de todas las situaciones que puedan provocar discapacidades.



CONSIDERANDO (5): Que corresponde a la **"LA SECRETARÍA"**, la definición de la Política Nacional de Salud, la normalización, planificación y coordinación de las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

CONSIDERANDO (6): "LA SECRETARÍA", impulsa la coordinación intersectorial para promover y viabilizar las políticas y planes de salud, ya que es el organismo contralor y responsable de desarrollar los usos pacíficos de las radiaciones ionizantes y la aplicación de las drogas en los tratamientos oncológicos.

CONSIDERANDO (7): Que el Hospital San Felipe y Asilo de Inválidos, cuenta con una trayectoria de más de 141 años siendo hasta ahora el centro hospitalario nacional más antiguo de Honduras. Desde sus inicios se han tratado diversidad de patologías que afectan a los seres humanos y dentro de estas la **oncología** ha sido una de sus principales áreas de abordaje. El Hospital San Felipe ha mantenido ese interés desarrollando los ejes de atención que para el tratamiento del cáncer son fundamentales como lo son la cirugía, oncología médica y radioterapia. El 13 de marzo del año 2000 inicia la modernización de los equipos de radioterapia con la instalación de la primera unidad de teleterapia Elite 80, seguidamente en el año 2006 se instaló una segunda unidad, la Elite 100, ambas operan con fuentes de Cobalto 60. Se estima que, ambas unidades llegaron a administrar aproximadamente 120 tratamientos diarios. Durante todos estos años el Hospital San Felipe ha mantenido en funcionamiento a estos equipos mediante los contratos anuales que son financiados por la Secretaría de Salud. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos los equipos tienen una vida útil limitada, misma que ya se ha cumplido, dejando de brindar estos tratamientos a los pacientes que requieren los servicios de radioterapia. En el mes de Julio del año 2023 se trataron las últimas pacientes con braquiterapia en el Hospital, debido a que el equipo cumplió su vida útil por el decaimiento de la fuente radiactiva, dejando descubierta la prestación que beneficiaba de posibilidades de curación de sus cánceres a muchas pacientes.

CONSIDERANDO (8): Que mediante **Oficio No. 497-DHGSFAI-2023 de fecha 23 de agosto del 2023** la Sub Dirección Médica Asistencial del Hospital General San Felipe, remite al Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención de **"LA SECRETARÍA"** el listado de los pacientes que están pendientes de recibir el tratamiento en el área de radioterapia.

CONSIDERANDO (9): Que mediante **Oficio No. 505-DHGSFAI-2023 de fecha 24 de agosto del 2023** la Dirección Ejecutiva del Hospital San Felipe envía informe a la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud sobre la problemática actual de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital, con el objetivo de brindar una respuesta urgente a los pacientes que están a la espera de estos tratamientos en esa Institución. El referido Informe manifiesta entre otros puntos que, el servicio de **radioterapia** del Hospital San Felipe, en circunstancias normales, trata al menos 60 pacientes diarios, distribuidos de la siguiente manera: 25 en turno A y 25 en turno B y 5 cupos de emergencia en cada turno. Sin embargo, la agenda de tratamientos para radioterapia esta sobre saturada de pacientes, con citas de un año o más, lo cual reduce la efectividad del tratamiento. A partir de mayo del 2023, se presentaron inconvenientes con el flujo correcto del listado de pacientes, debido a que la máquina de radioterapia presentó problemas con la luz de campo, la cual es imprescindible para la simulación de la mayoría de los pacientes. Una vez resuelto el problema de la luz de campo, se reactivó el flujo de pacientes en el departamento por aproximadamente dos semanas, luego se reportó daño de los controles de la máquina, por tanto, a partir de mayo hasta la fecha, se suspendieron los tratamientos con radioterapia a los pacientes. La lista de espera de pacientes en el servicio de radioterapia, es un listado dinámico que se actualiza constantemente, ya sea por la inclusión de pacientes nuevos, como por la salida de pacientes de la lista por los siguientes motivos: pacientes que se realizan tratamiento en otro centro asistencial, pacientes fallecidos o pacientes que



no están interesados en realizar su tratamiento. Aún con la actualización de la lista de espera, el ingreso de pacientes a la misma continua ya que la consulta externa por parte de los médicos radioterapeutas continúa de manera normal. El promedio de sesiones de tratamiento que reciben los pacientes es de 20-35 sesiones, esto varía de acuerdo con la necesidad clínica de cada usuario, a excepción de los casos de emergencia, que su manejo debe de ser de carácter prioritario, que se de 1-4 sesiones. La radioterapia es un tratamiento local para el cáncer y otra patología que se basa en el empleo de radiaciones ionizantes, fundamentalmente rayos X, para producir un daño sobre las células tumorales y evitar su crecimiento y proliferación. Actualmente es considerado un pilar importante para el tratamiento del cáncer que junto a los tratamientos sintéticos y quirúrgicos ofrecen alternativas válidas para el control de la enfermedad. Los casos más frecuentes en nuestro país y que requieren radioterapia son: cáncer de mama, cáncer de cérvix y cáncer de próstata, al no realizar el tratamiento de radioterapia en el momento indicado y generar mora en este servicio, el paciente potencialmente curable progresa en su enfermedad, generando costos al sistema de salud al volverse un paciente paliativo y requerir tratamientos de quimioterapia paliativa y otros; y/o vuelve metastático y no sobrevive.

CONSIDERANDO (10): Que el Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención elaboró una *Justificación Técnica para la adquisición de servicios de radioterapia y braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital San Felipe* exponiendo la situación de la problemática del referido Hospital y solicitando que el mecanismo para asegurar la prestación de los servicios mejore los resultados de salud. Así mismo, el Departamento de Licitaciones mediante **Oficio No. 685-DL-2023** informó que dependiendo de la complejidad y especificaciones técnicas, un proceso de contratación directa oscila en un plazo de adquisición mínimo de tres meses desde la instrucción girada a ese Departamento hasta la adquisición de los servicios; anudado a lo anterior, se requiere que las empresas de las cuales se tenga conocimiento que puedan brindar el servicio o puedan atender la necesidad existente cumplan con una serie de requisitos que permitan acreditar la idoneidad técnica, legal y financiera. Así mismo los procesos de Licitación Pública oscilan en un plazo de adquisición mínimo de cinco meses desde la instrucción girada a ese Departamento hasta la adquisición de los servicios, tomando en consideración que para bienes insumos y servicios solo el plazo entre la invitación y la recepción de ofertas es de cuarenta días calendario; los tiempos se maximizan en la etapa de evaluación de ofertas ya que se tiene que hacer una revisión minuciosa para poder recomendar la adjudicación certera de lo que se pretende adquirir.

CONSIDERANDO (11): Que mediante **Oficio No. 3550-SSRISS-2023 de fecha 25 de agosto del 2023** la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud solicitó a la Gerencia Administrativa iniciara el proceso correspondiente para la contratación de servicios de radioterapia y braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital San Felipe. Y en cumplimiento, la Gerencia Administrativa mediante **Oficio No. 3921-2023-GA de fecha 28 de agosto del 2023**, instruye al Departamento de Licitaciones iniciar el referido proceso. Posteriormente, se apertura el Expediente Administrativo de **Contratación Directa No. CD-22-2023-SESAL** autorizando al Departamento de Licitaciones mediante **Resolución No. 622-2023-SS de fecha 22 de septiembre 2023** iniciara el proceso que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (12): En fecha once (11) días del mes de octubre del año 2023, fue suscrito con una vigencia al 31 de Diciembre del 2023 el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLNCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE** el cual tuvo por



objeto colaborar con los tratamientos médicos oncológicos a los pacientes del Hospital San Felipe que requieren tratamiento de radioterapia y braquiterapia.

CONSIDERANDO (13): Que **"LA ASOCIACIÓN"** fue fundada el 14 de noviembre del 1979 cuya misión de contribuir con la disminución de la morbi-mortalidad por la enfermedad del cáncer en Honduras; se ha unido al Estado de Honduras en la lucha contra el cáncer, ya sea mediante labores de educación, prevención, detección temprana, diagnóstico rápido y preciso, registro, evaluación, tratamiento con calidad y tecnología, rehabilitación, curación, cuidados paliativos, teniendo como finalidad el tratamiento para prevención y cura a la población en general y en especial a la de escasos recursos que se le imposibilita por su condición económica a un tratamiento efectivo para la curación del cáncer en todas sus etapas. Asimismo, conforme a la Personería Jurídica autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización, **"LA ASOCIACIÓN"**, es una asociación civil sin fines de Lucro, integradas por personas nacionales y extranjeras de buena voluntad y espíritu altruista dedicadas al servicio de la comunidad y dispuestas a prestar su concurso a la lucha contra el cáncer en cualquiera de sus formas.

CONSIDERANDO (14): Que **"LA ASOCIACIÓN"** creó el **Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas"** (CCERC) en el año 1991. El Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas ha sido una institución pionera en los procedimientos relacionados con el tratamiento del cáncer debido a que se ha mantenido a la vanguardia de tecnológica en el equipamiento utilizado en el departamento de radioterapia desde 1991 utilizando una unidad de ^{60}Co -80 donada por el medico Jeffry Sheffer de la Universidad de Chicago e incorporando braquiterapia en 1994 utilizando fuentes de ^{137}Cs . En el año de 1998 el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas adquiere la segunda unidad de Cobalto-60 Elite 100 la quinta a nivel mundial y primera en Centroamérica última tecnología para tratamientos a pacientes. La apertura del área de Medicina Nuclear en el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas comenzó en el año 1999 hasta la actualidad, en la trayectoria de estos años se han realizado 6000 estudios diagnósticos y 1500 terapias con ^{131}I . En 1999 se adquirió la primera gammacamara SIEMENS ICON I DE UN DETECTOR. En 2006 se adquirió la segunda gammacamara GENERAL ELECTRIC MILLENIUM de dos detectores con SPECT. En 2014 se adquiere un conjunto de nuevas tecnologías en donde se pone en funcionamiento los nuevos servicios en radioterapia con un tomógrafo para planificación de tratamientos, un acelerador lineal Elekta Synergy y equipo de braquiterapia Microselectron de alta tasa de dosis con los que se ha logrado desarrollar las aplicaciones de los tratamientos con óptima calidad y con un aumento considerable en la seguridad radiológica en general. En 2017 se adquirió la tercera gammacamara DISCOVERY MN630 de dos detectores con SPECT para la realización de gammagrafías. Remodelando los espacios físicos de los diferentes cubículos que componen medicina nuclear como: radiofarmacia, habitaciones blindadas de internamiento, cuarto de decaimiento y sistemas de drenaje de aguas contaminadas (radioactivas) afluentes líquidos contaminados. En 2021 se inaugura un segundo acelerador lineal con un valor de \$ 1,552,500.00 con el que se reducen los tiempos de espera de los pacientes. Además, se actualiza el sistema de planificación de tratamientos para implementar la técnica de tratamiento con intensidad modulada (IMRT) con la que se reduce enormemente la toxicidad de tejidos y órganos sanos. En el año 2024 adquirimos equipo de ultima generación ULTRASONIDO PARA IMÁGENES LOGIQ E10, marca GE Healthcare altamente especializado en Radiología y Mamografía modelo 3Dimension marca Hologic con sistema de Biopsia Estereotaxica y Tomobiopsia Affirm mas Mamografía Contrastada y Mamografía 3D Sintetizada, actualización de sistema Flexiotron HDR 40 ch ELEKTA de Braquiterapia con una inversión de \$ 1,137,659.50. Con los esfuerzos realizados en la mejora del equipamiento y las capacidades del



recurso humano asignado al departamento de radioterapia, el CCERC se posiciona como un referente nacional en el tratamiento de cáncer, con excelencia.

CONSIDERANDO (15): Que mediante **Oficio No. 967-DHGSFAI-2023** de fecha 27 de diciembre del 2023 el Dr. Carlos Roberto Murillo, Director Ejecutivo del Hospital San Felipe en ese momento, informa que en aras de continuar en lo posible las respuesta de la institución en el área de radioterapia mientras los proyectos siguen su curso, es importante enmarcar la imprescindible necesidad de la firma de un nuevo convenio con la institución o instituciones que ustedes consideren que cumplen con esta necesidad, dado que el ultimo de este mes finaliza el convenio firmado con el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas, recordando que la continuidad de atención de estos pacientes, pasan por un proceso de valoración clínica, la cual no debe ser detenida.

CONSIDERANDO (16): Que mediante **Oficio No. 3355-DGRISS-2023** de fecha 27 de diciembre del 2023 el Dr. Oscar Andrés Paredes, Director General de Redes Integradas de Servicios de Salud, informa que considerando la problemática asociada a la falta de reparación de la bomba de cobalto Elite 100 en Hospital San Felipe, como indicado en el **Oficio No. 854-HGSFAI-2023**, y que los procesos administrativos de Contratación Directa para el año 2023 y la Licitación Pública para el año 2024 de los servicios de radioterapia y braquiterapia aún no han concluido, según lo estipulado por el Departamento de Licitaciones en el **Oficio No. 1197-DL-2023**, esta Dirección sugiere de manera respetuosa explorar las alternativas legales y administrativas disponibles para ampliar el tiempo de relacionamiento con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer y evitar la interrupción en la atención a los pacientes oncológicos en el Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas".

CONSIDERANDO (17): Que el Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención elaboró una Justificación Técnica para la adquisición de servicios de radioterapia y braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital San Felipe exponiendo la situación de la problemática del referido Hospital y solicitando que el mecanismo para asegurar la prestación de los servicios mejore los resultados de salud. Así mismo, el Departamento de Licitaciones mediante **Oficio No. 1197-DL-2023** informa que en atención a su **Oficio No. 3354-DGRISS-2023** de fecha 27 de diciembre del 2023 en el cual requiere se informe el estado actual de los procesos 1.- Contratación Directa de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para 2023 y 2.- Licitación Pública de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para 2024, por medio del presente le informo lo siguiente: Referente al proceso de Contratación Directa de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para 2023, en fecha 29 de noviembre 2023 se realizó el Acto de Recepción y Apertura de ofertas, teniendo un único oferente, la empresa Servicios Especializados y Distribuidora de Instrumentos Médicos y Accesorios S.A. de C.V. (SEDIMA); así mismo en fecha 30 de Noviembre de 2023 se hizo formal entrega a la Comisión de Evaluación, de la oferta y el expediente administrativo de Contratación, por lo que a la fecha el proceso se encuentra en evaluación, estando a la espera de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO (18): Que mediante **Oficio No. 5255-SSRISS-2023** de fecha 28 de diciembre del 2023 la Sub Secretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud solicitó a la Secretaria General se realicen las gestiones necesarias a fin de validar si es procedente continuar con el convenio con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer (AHLNCANCER) para la atención de los pacientes del servicio de Oncología del Hospital San Felipe en el Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas", en virtud que el equipamiento para brindar los tratamientos de radioterapia y braquiterapia en el Hospital San Felipe permanece fuera de servicio y los procesos administrativos de Contratación Directa para 2023 y



Licitación Pública para 2024 para estos servicios no han concluido, como expresado en el Oficio No. 3355-DGRISS-2023.

CONSIDERANDO (19): Que en fecha 03 de enero del año 2024 mediante **Resolución No. 001-2024-SS** se dio por fracasada la Contratación Directa CD-22-2023-SESAL "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS DEL HOSPITAL SAN FELIPE, SECRETARÍA DE SALUD; AÑO 2023." Por consecuencia a esto se debería comenzar un nuevo proceso de licitación.

CONSIDERANDO (20): Que "LA ASOCIACIÓN" realizó en el año 2023 de conformidad al convenio suscrito con "LA SECRETARÍA" una labor profesional exitosa de atención a los pacientes referidos por el Hospital San Felipe, razón por la cual es de relevante importancia, ante los antecedentes planteados, la suscripción de renovación al convenio de servicios antes mencionado, a fin de asegurar a la población que padece de esta enfermedad, un tratamiento digno, eficaz y con la celeridad que requiere la situación.

CONSIDERANDO (21): Que mediante **Oficio No. 449-2024-GA** de fecha 02 de febrero del 2024 la Gerencia Administrativa solicitó al Departamento de Licitaciones iniciara nuevamente el Proceso de *Contratación Directa de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para el tratamiento de los Pacientes Oncológicos del Hospital San Felipe para el Año 2024.*

CONSIDERANDO (22): Que en fecha 05 días del mes de febrero del año 2024, se suscribió el segundo **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE**, el cual tuvo por objeto continuar con la colaboración con los tratamientos médicos oncológicos a los pacientes del Hospital San Felipe que requieren tratamiento de radioterapia y braquiterapia.

CONSIDERANDO (23): Que mediante **Oficio No. 2455-SS-2024** de fecha 17 de Mayo del 2024 firmado por la Doctora Carla Marina Paredes Reyes Secretaria de Estado en el Despacho de Salud se adjuntó el **Oficio No. 862-DHGSFAI-2024** de fecha 15 de Mayo del 2024 firmado por el Doctor Nelson Alexander Sánchez Paz Director Ejecutivo Hospital San Felipe referente a la Solicitud de Renovación del Convenio entre la Secretaría de Salud y el Centro Emma Romero de Callejas sobre la atención a pacientes del Hospital San Felipe que requieren tratamiento de Radioterapia y Braquiterapia y se instruyó a la Secretaría General a que se procediera con lo necesario para solventar lo descrito con la finalidad de dar respuesta oportuna a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO (24): Que mediante **Oficio No. 733-DGRISS-2024** de fecha 04 de Junio del 2024 firmado por el Doctor Oscar Andrés Paredes, Director General de Redes Integradas de Servicios de Salud, emitió **INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL** de los avances del proceso de Construcción del Bunker Oncológico en el Hospital San Felipe; sobre la problemática actual de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para el tratamiento de pacientes oncológicos del Hospital y; sobre los pacientes beneficiados a través del convenio suscrito que reciben el tratamiento en el área de radioterapia y braquiterapia; **manifestando literalmente lo siguiente: "1. Avances del proceso de Construcción del Bunker Oncológico en el Hospital San Felipe: El proceso de construcción del Bunker Oncológico en el Hospital San Felipe está en curso. Hasta la fecha, se han completado las siguientes etapas: 1.1. Bunker Oncológico: Planta arquitectónica confirmada: Se ha establecido la planta**



arquitectónica para el bunker, asegurando la compatibilidad con los dos posibles equipos que se recibirán. Fundición de firme preliminar: La preparación para la fundición del firme preliminar del bunker está completa y se llevará a cabo este próximo fin de semana. Avance en otras obras: Las áreas administrativas y complementarias están ejecutadas en un 55% (en consonancia con el Informe Técnico de la Unidad Técnica de Gestión de Proyectos según Oficio No. 558-UTGP-2024 de fecha 30 de mayo del 2024).

1.2. Infraestructura y Equipamiento: Se prevé que la infraestructura esté finalizada para noviembre del 2024. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) planea iniciar el proceso de adquisición del equipamiento (1 acelerador lineal y 1 tomógrafo de planificación) en el tercer trimestre de 2024. Se espera que el equipo esté disponible en el país durante el primer trimestre de 2025.

1.3. Proyección de Habilitación del Servicio: Se estima que el servicio de Radioterapia por Acelerador Lineal estará operativo a principios del segundo trimestre de 2025.

1.4. Equipo de Braquiterapia: El equipo de braquiterapia actualmente no está funcionando debido a la necesidad de cambiar la fuente radioactiva y la falta de mantenimiento.

2. Problemática actual de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia: La problemática actual de los servicios de Radioterapia y Braquiterapia en el Hospital San Felipe se debe a los siguientes factores:

2.1. Equipamiento Obsoleto: El Hospital cuenta con dos equipos de Cobalto, ambos con alrededor de 20 años de antigüedad. Ambos equipos están en mal estado: uno dejó de funcionar en 2018 y el otro en mayo de 2023 debido a problemas de mantenimiento inadecuado y obsolescencia.

2.2. Limitaciones en la Capacidad de Atención: La demanda de pacientes que requieren radioterapia supera la capacidad actual del hospital. La lista de espera incluye 497 pacientes, con un promedio de 25 sesiones cada uno. La lista de espera está en constante cambio debido a la llegada de nuevos pacientes y la salida de otros (por fallecimientos o elección de tratamiento privado). La falta de acceso inmediato a servicios oncológicos afecta la calidad de vida y las tasas de supervivencia de estos pacientes.

2.3. Datos Relevantes: Pacientes en espera de Tratamiento de Radioterapia (mayo 2024): Mama: 108 pacientes con 2,251 sesiones pendientes; Cérvix: 127 pacientes con 3,290 sesiones pendientes; Otros tipos de cáncer: 262 pacientes con 6,804 sesiones pendientes; Total 497 pacientes con 12,345 sesiones pendientes.

2.4. Proceso de Renovación y Adquisición: La Secretaría de Salud está tomando medidas para construir un bunker que albergará 2 Aceleradores Lineales y adquirir una fuente radioactiva para máquinas de braquiterapia, sin embargo, se estima que estos procesos llevarán al menos 12 meses en completarse.

3. Situación de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia en el Hospital San Felipe: En base a los datos proporcionados por el Centro Emma Romero de Callejas, se han atendido un total de 325 pacientes durante el periodo de enero al 31 de mayo del 2024. De estos pacientes:

3.1. Convenio anterior (octubre a diciembre 2023): 87 pacientes que habían completado su tratamiento en el convenio anterior finalizaron su tratamiento en el periodo actual. Estos pacientes suman a los 238 pacientes atendidos en el convenio actual (enero a mayo de 2024).

3.2. Situación de Pacientes: Se realizaron 255 simulaciones para el tratamiento de radioterapia. De estos, 132 pacientes completaron su tratamiento en el periodo actual (114 del convenio actual y 18 del convenio anterior). Además, 123 pacientes ya fueron simulados y están pendientes de finalizar el tratamiento. La fecha de inicio de los pacientes simulados no se reporta, solo se registra cuando el paciente ha completado todas las sesiones.

3.3. Envío de Pacientes por el Hospital San Felipe: El Hospital San Felipe envió 306 pacientes para ser atendidos en el periodo de enero a mayo a través del convenio con el C.C.E.R.C. Confirmamos que 238 pacientes fueron atendidos en el convenio actual (enero al 31 mayo de 2024)".

CONSIDERANDO (25): Que mediante Resolución No. 474-SS-2024 de fecha 02 de mayo del 2024 referente al Proceso de **Contratación Directa Número CD-03-2024-SESAL** Contratación de Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para los Pacientes Oncológicos del Hospital San Felipe, se declaró **FRACASADO** dicho proceso, en virtud que, la única oferta presentada para ese proceso, no se ajustó a



los requisitos exigidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Por consecuencia a esto, se debería comenzar un nuevo proceso de licitación.

CONSIDERANDO (26): Consta que la *Gerencia Administrativa* mediante **Oficio No. 3614-GA-2024** de fecha 18 de Julio del 2024 indicó que, se lanzará un nuevo proceso de contratación, tal y como lo establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en cumplimiento a la **Resolución No. 474-SS-2024 de fecha 02 de Mayo del 2024** referente al Proceso de **Contratación Directa Número CD-03-2024-SESAL** "Contratación de Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para los Pacientes Oncológicos del Hospital San Felipe".

CONSIDERANDO (27): Que mediante **Oficio No. 3654-GA-2024** de fecha 19 de Julio del 2024 la **Gerencia Administrativa** solicitó al **Departamento de Licitaciones** dar inicio al nuevo *Proceso de Contratación*.

CONSIDERANDO (28): Que en fecha 10 del mes de septiembre del año 2024, se suscribió con una vigencia del 04 de Septiembre al 31 de Diciembre 2024 el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLNCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE**, el cual tuvo por objeto continuar con la colaboración con los tratamientos médicos oncológicos a los pacientes del Hospital San Felipe que requieren tratamiento de radioterapia y braquiterapia.

CONSIDERANDO (29): Que mediante **Resolución No. 1104-SS-2024**, de fecha 21 de octubre del 2024, el Proceso de **Contratación Directa Número CD-24-2024-SESAL** contentivo de la *Contratación de los Servicios de Radioterapia y Braquiterapia para Pacientes Oncológicos del Hospital San Felipe, Secretaría de Salud, Año 2024*, se declaró **DESIERTA** dicha contratación, en vista de, no haberse presentado ningún oferente, siendo el mínimo de oferente uno, según se indica en el pliego de condiciones en la cláusula 8.02 mínimo de ofertas. De prescindir la necesidad, se recomienda iniciar un nuevo proceso de contratación, de acuerdo a la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO (30): Que mediante **Oficio No. 126-SS-2025**, de fecha 09 de Enero del 2025, la máxima autoridad de la Secretaría de Salud, instruyó se realizaran las gestiones para la renovación del Convenio de Colaboración entre Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer a través del Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas", para el año 2025.

CONSIDERANDO (31): Que mediante **Oficio No. 0029-2025-DGRISS-SS**, de fecha 10 de Enero del 2025, la *Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud*, emitió *Informe Técnico* que justifica la necesidad de mantener los esfuerzos orientados a garantizar la continuidad de la prestación de los tratamientos de Radioterapia y Braquiterapia a los pacientes que asisten al servicio de Oncología del Hospital San Felipe, a través del Convenio de Colaboración con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer a través del Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas", para el año 2025.

CONSIDERANDO (30): Que mediante **Oficio No. 375-GA-2025** de fecha 27 de Enero del año 2025, la **Gerencia Administrativa** solicitó al **Departamento de Licitaciones** dar inicio al nuevo *Proceso de Contratación*.

CONSIDERANDO (33): Que la situación actual en la que se encuentra el Hospital San Felipe afecta directamente a los pacientes oncológicos que por indicación médica requieren del tratamiento de



radioterapia y braquiterapia y **el tiempo** es un factor transcendental para el paciente con diagnóstico, ya que al **no realizar el tratamiento de radioterapia y/o braquiterapia en el momento indicado y generar mora** en este servicio, el paciente potencialmente curable progresa en su enfermedad, se vuelve un paciente paliativo y requiere tratamientos de quimioterapia paliativa y otros; y/o vuelve metastático y no sobrevive. Por lo que, con la única finalidad de dar una respuesta al cumplimiento de la Constitución de la República y por velar por la salud de cada paciente, hemos convenido aunar esfuerzos con organizaciones sin fines de lucro que sean altamente calificadas y equipada para el diagnóstico, tratamiento y radiación del Cáncer, utilizando todas las modalidades disponibles científicamente para continuar brindando los servicios a favor de los pacientes referidos del Hospital San Felipe, previo se inicia y se culmina el proceso de adquisición de los referidos servicios, ya que como está acreditado, el plazo de esos procesos de contratación oscilan en un plazo de cinco meses y los pacientes necesitan con urgencia se active de manera inmediata este servicio vital para su calidad de vida. Por lo que, es necesario, ampliar el tiempo de relacionamiento con la Asociación Hondureña de Lucha contra el Cáncer **y evitar la interrupción en la atención a los pacientes oncológicos** en el Centro de Cáncer "Emma Romero de Callejas".

CONSIDERANDO (34): Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República en su Artículo 360, en la Ley de Contratación del Estado en su Artículo número 1, 2 y Artículo **9 y 63 numeral 1)** mediante Decreto Ejecutivo número PCM 16-2022 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de junio de 2022, en su edición número 35,946, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2022, la cual fue prorrogada para el año 2023 mediante Decreto Ejecutivo número PCM 04-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de enero de 2023, en su edición número 36,130. Así mismo, en fecha 27 de Diciembre del año 2023 se publicó en el Diario Oficial "La Gaceta", en su edición número 36,419 el DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 53-2023 mediante el cual se Prorroga la Declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2024, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña, así como para fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante eventuales situaciones epidemiológicas, como posibles rebrotes de coronavirus (COVID-19) y la propagación del virus del dengue. Se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud adquirir mediante la modalidad de contratación directa, los servicios, insumos, equipos y medicamentos que sean necesarios, así como a utilizar de su partida presupuestaria lo que se requiera, para hacer frente a la presente a la declaratoria de estado de emergencia, garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social.- Que mediante el **Decreto Ejecutivo Número PCM 42-2024** de fecha 27 de Diciembre del año dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de Diciembre del 2024 según Registro No. 36,727, se prorroga la declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional **por el año 2025**, en el marco del proceso de su rescate y fortalecimiento, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña, incluyendo los nuevos establecimientos hospitalarios a nivel nacional, así como para fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante eventuales situaciones epidemiológicas. Asimismo, en su artículo 2 se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para adquirir mediante la modalidad de contratación directa, los servicios, insumos, equipos y medicamentos que sean necesarios, así como a utilizar de su partida presupuestaria lo que se requiera, para hacer frente a



la presente declaratoria de estado de emergencia, garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social.

CONSIDERANDO (35): Que mediante **Oficio No. 57-2025-UAI-SESAL-TSC**, de fecha 27 de Enero del 2025, la *Unidad de Auditoría Interna* consideró factible y procedente la suscripción del presente Convenio; asimismo, la *Unidad de Asesoría Legal*, emitió Dictamen Legal No. 080-UAL-2025-SS, de fecha 27 de Enero del 2025, considerando legalmente procedente la suscripción del mismo.

CONSIDERANDO (36): Que el Gobierno de la República suscribe convenios como mecanismos de colaboración con instituciones u organizaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro para facilitar la realización de acciones de común interés que permitan el desarrollo de sus funciones de la mejor manera, como la gestión de la provisión de servicios con el objetivo de generar mejoras en la Cobertura Universal de Salud.

POR TANTO;

En el ejercicio de la representación que ambos ostentamos, hemos convenido en celebrar, el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Colaborar con los tratamientos médicos oncológicos a los pacientes del Hospital San Felipe que requieren tratamiento de radioterapia y braquiterapia, que brindará la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER)** a través del Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas (CCERC), de acuerdo con los criterios clínicos y mecanismos establecidos en el presente convenio, a fin de garantizar los principios de efectividad, eficiencia, equidad y calidad en la prestación de los servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: POBLACIÓN BENEFICIARIA.

Pacientes del Hospital San Felipe con diagnóstico de cáncer y con indicación de tratamiento con radioterapia y braquiterapia.

CLÁUSULA TERCERA: ASPECTOS GENERALES DE LA COLABORACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS.

1. Los tratamientos médicos oncológicos descritos en el presente convenio se brindarán en el Centro de Cáncer Emma Romero de Callejas ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán.
2. En el marco de este convenio **"LA ASOCIACIÓN"** asegura la disponibilidad de su capacidad instalada: Consulta Médica, sin costo adicional a 50 pacientes mensuales para radioterapia externa con acelerador lineal dual Elekta Sinergy con un promedio de 25 o más sesiones por paciente y tratamiento complementario con braquiterapia de alta tasa de dosis IR-192 Robótica, únicamente a las pacientes con Cáncer de Cérvix remitidas y tratadas bajo este convenio. **"LA ASOCIACIÓN"** recibirá de dos a tres pacientes diarios. Una vez alcanzado el límite de 50 pacientes, la asociación podrá atender pacientes de emergencia debidamente justificados por el radioterapeuta remitente.
3. Para la simulación y sesiones de tratamiento en casos excepcionales que ameriten sedación, **"LA SECRETARÍA"** a través del Hospital San Felipe brindará el servicio de anestesia que



incluye (Médico Anestesiólogo y asistentes, anestésicos y medicamentos relacionados entre otros que consideren **"LA SECRETARÍA"** a través del Hospital San Felipe y **"LA ASOCIACIÓN"** facilitará la máquina de anestesia e insumos médicos necesarios anexo cuadro 1).

4. Los tratamientos efectuados, serán suministrados por **"LA ASOCIACIÓN"** única mente cuando exista la respectiva comunicación oficial de referencia emitida por la Jefatura del Servicio de Oncología y el Departamento de Gestión de Pacientes del Hospital General San Felipe (ver anexo 1) y oficio firmado y sellado por el Director Ejecutivo del Hospital San Felipe. Cuando no exista la respectiva orden de referencia y oficio firmado y sellado por el director ejecutivo del Hospital San Felipe y no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, **"LA SECRETARÍA"** a través del Hospital San Felipe declarará dicha actividad como inválida y no procederá a aportar su costo convenido bajo ninguna circunstancia su cancelación.
5. En el informe de actividad de colaboración deberá figurar la información sobre las referencias y oficios emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones brindadas por **"LA ASOCIACIÓN"**.
6. Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de **"LA SECRETARÍA"** tal y como lo establece el numeral 4 que antecede.
7. El informe de Actividad remitido por **"LA ASOCIACIÓN"** a **"LA SECRETARÍA"** Normas y Procedimientos referentes a los Servicios: Las normas vigentes de los tratamientos especializados oncológicos, están aprobados por el ente regulador nacional (Secretaría de Energía); por lo que los informes se deberán entregar según dichas normas. Informes periódicos: **"LA ASOCIACIÓN"** suministrará a **"LA SECRETARÍA"** y al Hospital San Felipe informes mensuales, según la norma de **"LA SECRETARÍA"** vigente. Específicamente, **"LA ASOCIACIÓN"** enviará al Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención de **"LA SECRETARÍA"** y al Hospital San Felipe un informe mensual de actividades de colaboración, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina **"LA SECRETARÍA"** a través del Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención, conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variable Obligatorias del Informe de Actividad Mensual: **1)** Nombres y DNI de identificación del paciente, Número de oficio; **2)** Cuántos pacientes comenzaron su tratamiento durante el mes y cuántas sesiones llevan a ese momento; **3)** Cuántos pacientes tuvieron cambios en la cantidad de sesiones programadas; **4)** Profesional que evaluó al paciente; **5)** Profesional que indica el tratamiento; **6)** Fecha de recepción de oficio; **7)** Tipo de servicio **8)** Fecha de inicio de tratamiento, fecha de finalización de tratamiento y número de sesiones aplicadas; **9)** Cuántos pacientes completaron su tratamiento. Los informes de actividades de colaboración, deberán ser presentados al Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención de **"LA SECRETARÍA"** y al Hospital San Felipe dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado.
8. **"LA ASOCIACIÓN"**, **"LA SECRETARÍA"** y el Hospital San Felipe con el apoyo del Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención mantendrán comunicación permanente y fluida que permita la transferencia de los registros médicos actualizados, el intercambio de información clínica y administrativa de los pacientes, así como el seguimiento de su evolución y resultados.
9. **"LA SECRETARÍA"** nombra a la Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud a través del Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención como instancia responsable de realizar la monitoria de las prestaciones brindadas y de lo establecido en el presente convenio.



10. **"LA SECRETARÍA"** realizará el desembolso de colaboración oportuno por las prestaciones brindadas por **"LA ASOCIACIÓN"**, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

CLAÚSULA CUARTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN COLABORACIÓN.

Para la ejecución del presente Convenio las partes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

RESPONSABILIDADES DE **"LA SECRETARÍA"**:

1. Efectuar los pagos pendientes por los tratamientos brindados durante la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre del 2024, así como aquellos tratamientos que iniciaron durante la vigencia del convenio pero que finalizaron posterior a la vigencia del mismo.
2. Aportar oportunamente los fondos económicos convenidos a **"LA ASOCIACIÓN"** para la realización de los tratamientos médicos oncológicos de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente Convenio de Colaboración dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la información, de acuerdo a los mecanismos establecidos.
3. Solicitar a **"LA ASOCIACIÓN"** por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, informaciones, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y la realización de los tratamientos médicos oncológicos, necesarios para la evaluación de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia y calidad, equidad y humanitarismo en la realización de los tratamientos. La evaluación de cumplimiento se realizará de acuerdo con los lineamientos del presente Convenio.
4. **"LA SECRETARÍA"**, está obligada a la observancia en la calidad y transparencia de los servicios que brindará **"LA ASOCIACIÓN"** a favor de los pacientes y de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
5. Realizar inspecciones y supervisiones médicas y administrativas necesarias en las instalaciones de **"LA ASOCIACIÓN"**, a través de la **Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud**, por medio del personal que **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe** designe, previa notificación de cinco días hábiles por escrito para una adecuada atención de las mismas, siempre y cuando estas tengan que ver con la ejecución del presente convenio.
6. Supervisar y evaluar la gestión del Convenio de Colaboración según los mecanismos establecidos por **"LA SECRETARÍA"**.
7. Entregar a **"LA ASOCIACIÓN"**, copia de los informes de resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas por **"LA SECRETARÍA"** dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, haciendo las sugerencias respectivas posteriores a la terminación de las mismas.
8. Informar a **"LA ASOCIACIÓN"** sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de los servicios y las condiciones en que estos son brindados a los pacientes, con un término de 15 días hábiles previo a realizar los cambios, así como la asistencia técnica para su incorporación.

RESPONSABILIDADES DE **"LA SECRETARÍA"** A TRAVÉS DEL HOSPITAL SAN FELIPE:

1. Fortalecerá la capacitación posterior a la atención en el Área de Oncología del **Hospital San Felipe**, con el fin de asesorar de manera adecuada a los pacientes antes de ser remitidos al CCERC.



2. Conformará el equipo responsable de realizar las gestiones para la organización de las diferentes áreas involucradas en el proceso y respuestas a lo solicitado.
3. El director ejecutivo del **Hospital San Felipe** proporcionará el oficio de solicitud del tratamiento de radioterapia y/o braquiterapia al paciente, quien lo entregará en original a **"LA ASOCIACIÓN"** al cual se anexarán todos los documentos de soporte clínico (Biopsia, resumen clínico, imágenes, tratamientos previos y exámenes de laboratorio y debe haber una comunicación fluida con médico tratante) y administrativo del paciente.
4. Realizará la revisión y análisis de la lista de pacientes en espera y actualizará el estado de los pacientes de manera permanente.
5. El Departamento de Gestión de Pacientes del **Hospital San Felipe** realizará la localización y citación del paciente para evaluación médica.
6. De acuerdo con la evaluación médica, las prioridades y los criterios definidos para la referencia, se identificará a los pacientes elegibles para la radioterapia y/o braquiterapia.
7. Llevará un registro de los pacientes que pasan por la consulta de radioterapia y realizará el seguimiento en el expediente clínico.
8. Facilitará el inicio y la continuación de los tratamientos informando al paciente y a sus familiares sobre el proceso, detectando y dando respuesta a las diferentes complicaciones y efectos secundarios que puedan ir apareciendo durante los tratamientos de radioterapia y braquiterapia.
9. Coordinará y mediará entre los diferentes tratamientos que utiliza el paciente oncológico durante el tratamiento la realización de pruebas diagnósticas y de otras consultas, adecuando día y horarios para la realización de los exámenes y evaluaciones correspondientes.
10. Realizará las coordinaciones requeridas para la preparación de información del paciente, el expediente clínico, resultados de exámenes y estudios de diagnóstico.
11. Garantizará el traslado de los pacientes en ambulancia en caso de que los pacientes se encuentren hospitalizados o que requieran un tratamiento de quimioterapia concurrente, dentro de las 4 horas después de aplicada la quimioterapia.
12. Explicará al paciente los pasos a seguir para la preparación del tratamiento.
13. Orientará al paciente o responsable sobre los cuidados que debe tener durante el tratamiento y facilitará folletos y material informativo si es necesario.
14. Concientizará al paciente y familiar sobre la importancia de no discontinuar el tratamiento y el deber de asistir a las sesiones programadas.
15. Deberá enviar un *Informe Mensual de Actividades* junto con un análisis correspondiente al **Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención** dentro de los primeros 10 días de cada mes.



RESPONSABILIDADES DE "LA ASOCIACIÓN"

1. Realizar los tratamientos médicos oncológicos contemplados en el presente Convenio de Colaboración con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo. Los tratamientos de salud establecidos en este Convenio de Colaboración serán suministrados de lunes a viernes de 06:00 a.m. a 09:00 p.m. y los días sábado de 06:00 a.m. a 12:00 m. Si llegasen a existir diferencias de criterio entre el manejo indicado por parte del médico tratante de **Hospital San Felipe** y el médico especialista de **"LA ASOCIACIÓN"**, se deberán realizar las interconsultas pertinentes entre ambas partes a efecto de ofrecer el mejor tratamiento al



paciente, todo lo cual deberá quedar registrado en el expediente clínico. Las interconsultas se deben iniciar en un máximo 3 de días (72 horas) para poder iniciar el tratamiento en el menor tiempo posible para beneficio de paciente. Los pacientes remitidos del Hospital San Felipe deberán comenzar su tratamiento de Radioterapia dentro de los 10 a 15 días posteriores a la simulación. Los pacientes considerados como casos de emergencia deberán iniciar tratamiento de forma inmediata.

2. **"LA ASOCIACIÓN"** se compromete a poner a disposición todo el personal general y especializado que labora en **"LA ASOCIACIÓN"**, con la calificación profesional adecuada para realizar los tratamientos en la cantidad y calidad que requiere **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe** y contar con el equipo/instrumentos especializados adecuados garantizando que el tiempo fuera de servicio de los equipos no deberá ser mayor de veinte (20) días hábiles salvo fuerza mayor o caso fortuito. Se define como condición "Fuera de Servicio" el tiempo en que el equipo esté en mantenimiento preventivo o correctivo, bajo la responsabilidad de **"LA ASOCIACIÓN"**, sin que ello conlleve una contrariedad de cumplimiento a este Convenio de Colaboración. El mantenimiento se notificará por medio de una nota enviada a **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe** a través de los canales y medios de comunicación establecidos en este Convenio de Colaboración.
3. Presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes un Informe de Actividad de Colaboración Mensual de los pacientes a quienes se haya cerrado el caso, con el detalle de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior.
4. Suministrar la información que **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe** le solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoquen **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe** para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la ejecución del Convenio, mismas que se llevarán a cabo en las instalaciones de **"LA ASOCIACIÓN"**.
5. Comunicar a **"LA SECRETARÍA"** y al **Hospital San Felipe** tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este Convenio de Colaboración, así como sobre cualquier daño que **"LA ASOCIACIÓN"** o terceras personas le causen a los bienes administrados o al acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LA ASOCIACIÓN"** en el presente Convenio de Colaboración.
6. Asumir la responsabilidad por los daños materiales y morales causados a terceras personas dentro de las instalaciones de **"LA ASOCIACIÓN"** o de las instalaciones de los servicios subcontratados por **"LA ASOCIACIÓN"** para la atención de los pacientes beneficiados en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como las responsabilidades generales por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones de **"LA ASOCIACIÓN"** con suplidoras, contratistas, trabajadores, pacientes y usuarios de **"LA ASOCIACIÓN"**.
7. **"LA ASOCIACIÓN"** proporcionará directamente al **Hospital San Felipe**, en la remisión del Informe de Actividad de Colaboración Mensual una copia en digital y en físico de la hoja de seguimiento de epicrisis con el tratamiento o sesiones recibidas de cada paciente, incluyendo resumen clínico y terapia administrada, según las normas Institucionales y condiciones que al efecto establezca **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe**. También, proporcionará al paciente copia de la referida hoja de Epicrisis.
8. Las normas, protocolos, aplicaciones de tratamientos especializados de radioterapia y braquiterapia son aprobados según Licencias emitidas por la Secretaría de Energía y que



deben ser de estricto cumplimiento y cualquier otra información que requiera para generar

Precios de Acelerador Lineal	Aporte de LA SECRETARIA	Aporte de LA ASOCIACION
Simulación y Planificación por Paciente	L.18,232.36	L.7,813.87
Supervisión y Planificación por Paciente	L.14,000.00	L.6,000.00
Precio por Sesión	L.9,545.35	L.4,090.86

los servicios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA APORTACIÓN DE LOS COLABORANTES.

Los tratamientos médicos oncológicos a ser realizados por **"LA ASOCIACIÓN"** se financiarán en colaboración conjunta; la aportación de **"LA SECRETARÍA"** se compone del siguiente concepto: pagos por actividad (tratamientos de radioterapia y/o braquiterapia), calculados y efectuados según los términos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, según las condiciones de costos y formas de aportación, que al efecto acuerden entre las partes colaborantes. A continuación, **"LA SECRETARÍA"** describe a **"LA ASOCIACIÓN"** el mecanismo de financiamiento previsto en el presente Convenio de Colaboración. Estimado del Financiamiento por la realización de tratamientos: La base para asignar los recursos a **"LA ASOCIACIÓN"** de tratamiento, es por la cantidad de tratamientos y la contraparte y por la parte ejecutada del colaborante a los pacientes beneficiados según el paquete de tratamientos. La cantidad exacta de fondos bajo esta programación está respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de tratamientos realizados a los pacientes beneficiados. El volumen de realización reconocido para efectos de aplicar las aportaciones anteriores se ajustará periódicamente, con base en el Informe de Actividad de Colaboración Mensual de servicios entregado por **"LA ASOCIACIÓN"** a la dependencia respectiva que designe **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe**. Mensualmente **"LA SECRETARÍA"** girará a **"LA ASOCIACIÓN"** un monto correspondiente al Presupuesto por cantidad de tratamientos previstos en el mes inmediatamente anterior.

CLÁUSULA SEXTA: SOBRE EL DESEMBOLSO DE LA APORTACIÓN.

Los mecanismos y condiciones de aportación serán los siguientes: Todo desembolso producto de las aportaciones por realización de tratamientos según este convenio de colaboración, se hará efectivo directamente a **"LA ASOCIACIÓN"**, asegurando la disponibilidad de la capacidad convenida para el cumplimiento de los requerimientos para la realización de tratamientos médicos oncológicos a los pacientes del Hospital San Felipe. Las aportaciones por realización de tratamientos según este convenio de colaboración con base a los costos de colaboración convenidos descritos en las siguientes tablas:

Tabla 1. Costos Unitarios de Radioterapia

Precios de Acelerador Lineal	Aporte de LA SECRETARIA	Aporte de LA ASOCIACION
Simulación y Planificación por Paciente	L.18,232.36	L.7,813.87
Supervisión y Planificación por Paciente	L.14,000.00	L.6,000.00
Precio por Sesión	L.9,545.35	L.4,090.86



Tabla 2. Costos Unitarios de Braquiterapia

Precios de Braquiterapia	Aporte de LA SECRETARÍA	Aporte de LA ASOCIACIÓN
Sesiones 2 Por Paciente	L.100,857.42	L.17,798.37
Sesiones 3 Por Paciente	L.132,002.08	L.23,294.49
Sesiones 4 Por Paciente	L.163,146.93	L.28,790.63
Sesiones 5 Por Paciente	L.194,291.60	L.34,286.75

Tabla 3. Costos Unitarios de Anestesia

Costo Anestesia	Aporte de LA SECRETARÍA	Aporte de LA ASOCIACIÓN
Costo	L 0.00	L 816.61

Tabla 4. Costo Unitario de Consulta Médica

	Costo	Consultas	Aporte de LA SECRETARÍA	Aporte de LA ASOCIACIÓN
Consulta Médica	L 1,500.00	250	Personal de Anestesia	L 375,000.00

**Se calcula con base a 5 consultas por paciente.*

Tabla 5. Cálculo del Monto Mensual del Convenio según Costos de Referencia y Capacidad Convenida

Tratamiento	Capacidad Mensual Convenida		Aportación Mensual	
	Pacientes	Sesiones + Simulación + Supervisión.	LA SECRETARÍA	LA ASOCIACIÓN
Radioterapia	50	1350	L.15,990,509.45	L.5,804,268.50
Braquiterapia	15	60	L.2,447,203.95	L.431,859.45
Total			L.18,437,713.40	L.6,236,127.95

- Capacidad de Atención: 50 pacientes con una indicación de 25 o más sesiones por paciente.
- De las pacientes atendidas con radioterapia, se estima que 15 pacientes con diagnóstico de CA Cérvix pueden ser tratadas según indicación médica con braquiterapia complementaria. Se toman 4 o más sesiones por paciente.
- El aporte mensual de **"LA SECRETARÍA"** hace referencia a una estimación. El desembolso se realizará en función de la cantidad total de pacientes tratados.

1) Como requisito para el giro de las aportaciones convenidas con **"LA SECRETARÍA"** por concepto de realización de tratamientos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, **"LA ASOCIACIÓN"** deberá enviar a **"LA SECRETARÍA"** y al **Hospital San Felipe** el Informe de Actividad de Colaboración Mensual que comprende el detalle de la realización de tratamientos y procedimientos o actividades de colaboración realizadas, con los datos

correspondientes de los pacientes, así como las actividades asociadas de los tratamientos realizados, respectivamente.

2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, **"LA SECRETARÍA"** girará a **"LA ASOCIACIÓN"** la parte convenida, el cual se efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información. En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de la fecha de recibida la información **"LA SECRETARÍA"** informará a **"LA ASOCIACIÓN"** el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Las responsabilidades y obligaciones de **"LA ASOCIACIÓN"** serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte de **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe**. El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por **"LA ASOCIACIÓN"** y las autoridades de **"LA SECRETARÍA"** y el **Hospital San Felipe** de los objetivos convenidos en este Convenio de Colaboración. **"LA SECRETARÍA"** a través de la máxima autoridad y el **Hospital San Felipe** desarrollará la evaluación con base a los indicadores definidos, así como el cumplimiento de las cláusulas convenidas y de los tratamientos médicos oncológicos acordados.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LA APORTACIÓN.

La aportación de **"LA SECRETARÍA"** será depositada en lempiras a la cuenta de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer, N°1606000376, Cuenta de Cheques, BANHCAFE. **"LA ASOCIACIÓN"** solicitará la aportación correspondiente a **"LA SECRETARÍA"** a través de la *Gerencia Administrativa* y adjuntará a la solicitud en cada procedimiento de pago, lo siguiente:

- Detalle de liquidación de tratamientos realizados según factura.
- Oficio de solicitud de tratamiento y el formato de Referencia de los pacientes.
- Costo de los tratamientos realizados con aprobación según lo convenido, mismo que será presentado en el documento fiscal respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: CONTRAPARTE.

La descripción de las aportaciones de las partes está descrita en la cláusula sexta sobre el desembolso de la aportación.

CLÁUSULA DECIMA: COSTOS FIJADOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Los costos y montos permanecerán fijos durante el periodo de vigencia del convenio de colaboración. Con el objeto de no entorpecer la continuidad de los tratamientos a los pacientes que reciben el mismo, **"LA SECRETARÍA"** procederá a efectuar un desembolso a **"LA ASOCIACIÓN"** por la cantidad de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L.20,000,000.00), en concepto de adelanto por los tratamientos que se efectuarán a los pacientes que les sean remitidos del **Hospital San Felipe** a **"LA ASOCIACIÓN"**, la cual se mantendrá como reserva de garantía por los costos de los tratamientos relacionados en el presente convenio, cantidad que será depositada en la cuenta bancaria relacionada en la cláusula octava del convenio y liquidable al final del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES.

“LA ASOCIACIÓN” asume en forma directa y exclusiva todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores por tratamientos médicos o asistencia técnica y cualquier otro personal, relacionado con el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, relevando completamente a **“LA SECRETARÍA”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la disolución de **“LA ASOCIACIÓN”**, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Convenio de Colaboración, que imposibiliten o graven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de aportaciones más allá del plazo de dos (2) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de rescisión de este Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **“LA SECRETARÍA”**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, pandemias, motines, desorden social, naufragio o incendio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Colaboración tendrá un período de vigencia desde el 03 de Febrero del año 2025 hasta el 31 de Diciembre del año 2025.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SOLUCION DE CONTROVERIAS.

Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este Convenio de Colaboración y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten que en todo lo relacionado con este convenio, su redacción, significados, interpretación y la relación jurídica creada entre las partes contratantes y en atención a que no se pueden prever y regular en el mismo todos los hechos que puedan ocurrir durante su vigencia, **“LA SECRETARÍA”** y **“LA ASOCIACIÓN”** acuerdan actuar de buena fe, con equidad y sin menoscabo de sus intereses; de igual forma, todo litigio, controversia o reclamo derivado del incumplimiento, interpretación o resolución de este convenio, recurrirán a la decisión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INTEGRIDAD.

Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma,
2. Que durante la ejecución y vigencia del Convenio ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte: b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del Convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de colaboración origen de este Convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Convenio de colaboración;
4. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Convenio de colaboración, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra;
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación por parte de **"LA ASOCIACIÓN"** o por parte de **"LA SECRETARÍA"** y del Hospital San Felipe se deberá realizar por escrito, por medio de un Oficio; en el caso de **"LA SECRETARÍA"** deberá ir dirigido al **Director Ejecutivo Hospital San Felipe** al correo hospitalesth@gmail.com, con copia a la **Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud**, al correo dgriss.salud@yahoo.com y al **Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención**, al correo dhospitales@yahoo.com.

En el caso de **"LA ASOCIACIÓN"**, el Oficio de Notificación deberá ir dirigido a la **Presidenta de la Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer**, Dra. Flora Duarte, y deberá remitirse de igual forma,



a los correos: asistenciadedireccion@centrodecancerhn.org, gerencia@centrodecancerhn.org, direccionmedica@centrodecancerhn.org.

CLAÚSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN Y CESIÓN:

El presente Convenio no podrá ser enmendado o modificado en ninguna forma, excepto por el mutuo consentimiento de ambas Partes, mediante adenda debidamente firmada por los representantes legales de cada una de las Partes y se cumpla con las mismas formalidades requeridas para el Convenio principal. Asimismo, los derechos y obligaciones establecidos en las cláusulas de este contrato NO podrán ser cedidos por ninguna circunstancia, excepto por el mutuo consentimiento de ambas Partes, mediante adenda debidamente firmada por los representantes legales de cada una de las Partes, y que se cumplan las mismas formalidades requeridas para el Convenio principal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: DE LA ACEPTACIÓN: Manifiesta la Doctora **FLORA CRESCENCIA DUARTE MUÑOZ**, que es cierto todo lo manifestado por la Doctora **CARLA MARINA PAREDES REYES**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Convenio de colaboración. En fe de lo cual firmamos el mismo, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de enero del año 2025.



DRA. CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD
(LA SECRETARÍA)



DRA. FLORA CRESCENCIA DUARTE MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER
(AHLcancer)

**Centro de Cáncer
Emma Romero de Callejas**

Apartado Postal 3652
R.T.N. 08019995330874
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América



OFICIO NO.18 DM CCERC-2025
Ref. a Oficio No. 626-SSRISS-2025

Tegucigalpa M.D.C.
17 de Febrero del 2025

DRA:
NERZA GLORIA PAZ
Subsecretaria de Redes Integradas de la Salud

Estimada.

Por este medio remito ejemplar de convenio firmado y sellado, **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER (AHLCANCER) PARA LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTOS MÉDICOS ONCOLÓGICOS DE RADIOTERAPIA Y BRAQUITERAPIA A LOS PACIENTES REFERIDOS DEL HOSPITAL GENERAL SAN FELIPE.**

Se adjunta uno (01) ejemplar original debidamente firmado y sellado por mi persona.

Cordialmente,




Dra. Flora Crescencia Duarte Muñoz
Presidenta
Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer
(AHLCANCER)

